

Expediente:

IEEZ-CE-SRPP-01/2017

Asunto:

Solicitud de registro para la constitución de Partido Político Local "PAZ Para Desarrollar Zacatecas".

Solicitante:

C. Luis Francisco Cuéllar López, representante legal de la Organización denominada "Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C."

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, respecto a la solicitud de registro de la Organización denominada "Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C.", como Partido Político Local, con base en el Dictamen sobre la procedencia de la solicitud de registro de la Organización denominada "Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C.", formulado por la Comisión Examinadora de este órgano colegiado.

Vistos para resolver los autos que integran el expediente identificado con la clave IEEZ-CE-SRPP-01/2017, integrado con motivo de la solicitud de registro presentada por la Organización "Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C." que pretende constituirse como partido político local; el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

R e s u l t a n d o s :

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de ese mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³ y la Ley General de Partidos Políticos⁴, respectivamente.
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 177, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁵

¹ En adelante Instituto Electoral

² En adelante Constitución Federal.

³ En adelante Ley General de Instituciones.

⁴ En adelante Ley General de Partidos.

⁵ En adelante Constitución Local.

4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁷, respectivamente.
5. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad; el cual concluyó el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.
6. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁸, aprobó mediante Acuerdo INE/CG660/2016, los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local⁹.
7. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,¹⁰ aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-111/VI/2016, los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local¹¹.
8. El treinta de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,¹² escrito signado por el C. Luis Francisco Cuéllar López, representante de la Organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas”, A. C.,¹³ mediante el cual notificó al Instituto Electoral su intención de constituir un partido político local. Escrito al que adjuntó la documentación siguiente: **a)** Copia certificada del acta constitutiva de la persona moral denominada “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C.”, asentada en la escritura pública número cinco mil ochocientos cincuenta, del volumen ciento setenta y uno del veinte de enero de este año, del protocolo del Notario Público número 42 del Estado, Licenciado Jaime Arturo Casas Madero; **b)** Copia simple de la cédula de inscripción de alta en el Registro Federal de Contribuyentes del Sistema de Administración Tributaria con clave HDZ170120UG3, expedido el 24 de enero de 2017; **c)** Copias simples de las credenciales para votar de los CC. Luis Francisco Cuéllar López, Everardo Medina Cruz y Gabriela Alejandra Castillo Fraire, respectivamente; **d)** Copia simple de la carátula de activación del contrato múltiple de servicios bancarios y financieros con firmas mancomunadas por parte de la Asociación Civil Honestidad y Desarrollo por Zacatecas con la Institución de Banca Múltiple Scotiabank

⁶ En adelante Ley Orgánica

⁷ En adelante Ley Electoral

⁸ En adelante el INE.

⁹ En adelante Lineamientos para la verificación de afiliados.

¹⁰ En lo sucesivo Consejo General.

¹¹ En adelante Lineamientos.

¹² En lo sucesivo Instituto Electoral.

¹³ En adelante Organización.



Inverlat, S.A. del 30 de enero de 2017, y e) Disco compacto que contiene el emblema, colores y pantones que identifican a la organización.

9. El veinticuatro de febrero, treinta y uno de marzo y veintiocho de abril de este año, se solicitó mediante oficios IEEZ/01/0191/2017, IEEZ/01/277/2017 e IEEZ/01/0367/2017, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Zacatecas, el Padrón Electoral desglosado por cada uno de los distritos electorales locales y por cada uno de los 58 municipios de la entidad así como el correspondiente libro negro. Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de subir la información en la base de datos del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, la cual utiliza el Instituto Electoral para atender debidamente las asambleas programadas por cada una de las Organizaciones para continuar con el procedimiento de Constitución de Partido Político Local.
10. El siete de febrero de este año, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE remitió mediante correo electrónico las claves de acceso para el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, con la finalidad de que el personal del Instituto Electoral verificara el número mínimo de afiliados de las organizaciones interesadas en constituir un partido político local.
11. El trece de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEZ-COEP-002/2017, signado por la Dra. Adelaida Ávalos Acosta, Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, se tuvo a la Asociación Civil denominada "Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C.", por presentado el escrito de intención para constituir un partido político local y la documentación anexa; se notificó al representante legal de la Organización, que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad electoral, por lo que podían continuar con el procedimiento para la constitución del partido político local. Asimismo se le informó que debería de presentar a la autoridad administrativa electoral local, los informes mensuales respecto al origen y destino de los recursos que obtuviera la referida asociación, para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local y que debería de comunicar por escrito la agenda de las fechas y lugares en donde se llevarían a cabo las asambleas. Oficio que le fue notificado a la Organización el catorce de febrero del año en curso.
12. El veintidós y veintisiete de febrero, así como el tres y treinta de marzo de dos mil diecisiete, el C. Luis Francisco Cuéllar López, representante legal de la Organización, comunicó la agenda de celebración de asambleas donde informó que las mismas serían de carácter municipal.
13. Del once de marzo al seis de mayo de dos mil diecisiete la Organización en presencia del personal designado para dar fe de los actos a realizarse celebró un total de cuarenta asambleas municipales válidas.

14. Respecto a las afiliaciones ciudadanas de la organización correspondientes a las asambleas municipales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral solicitó por medio de correo electrónico la compulsión respectiva por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE¹⁴ y el cruce de afiliados con los partidos políticos y las demás organizaciones a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE¹⁵; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por las Direcciones Ejecutivas del INE ya señaladas. Lo anterior, de conformidad con los numerales 11 y 12 de los Lineamientos para la verificación de afiliados, y bajo los siguientes términos:

Asambleas municipales	Solicitud DERFE	Respuesta DERFE	Solicitud DEPPP	Respuesta DEPPP
Moyahua, Jimenez del Teul, Chalchihuites, Luis Moya, Villa Hidalgo	17 de marzo de 2017	27 de marzo de 2017	31 de marzo de 2017	3 de abril de 2017
Juan Aldama, Calera, Noria de Ángeles	7 de abril de 2017	7 de abril de 2017	17 de abril de 2017	18 de abril de 2017
Río Grande, Miguel Auza, Jalpa, Huanusco, Sombrerete	19 de abril de 2017	20 de abril de 2017	21 de abril de 2017	26 de abril de 2017
Cañitas de Felipe Pescador, Mazapil, General Enrique Estrada	15 de mayo de 2017	24 de mayo de 2017	24 de mayo de 2017	26 de mayo de 2017
Morelos, Apozol	<i>No se solicitó compulsión, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsión, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	15 de mayo de 2017	18 de mayo de 2017
Trancoso, Pánuco, Melchor Ocampo, El Salvador y Concepción del Oro	26 de abril de 2017	4 de mayo de 2017	4 de mayo de 2017	4 de mayo de 2017
Susticacán, Vetagrande, Villa García, El Platado de Joaquín Amaro, Cuauhtémoc	27 de abril de 2017	4 de mayo de 2017	4 de mayo de 2017	4 de mayo de 2017
Villa González Ortega, Momax, Santa María de la Paz, Juchipila	<i>No se solicitó compulsión, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsión, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	15 de mayo de 2017	18 de mayo de 2017
Mezquital del Oro, Ojocaliente	15 de mayo de 2017	24 de mayo de 2017	24 de mayo de 2017	26 de mayo de 2017
Benito Juárez, Tepechitlán, Teul de González Ortega, Atolinga,	<i>No se solicitó compulsión, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsión, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	22 de mayo de 2017	23 de mayo de 2017

¹⁴ En adelante DERFE.

¹⁵ En adelante DEPPP.



Trinidad García de la Cadena				
Saín Alto	22 de mayo de 2017	23 de mayo de 2017	24 de mayo de 2017	26 de mayo de 2017

- 15.** El siete y veintiuno de abril, así como el diecinueve, veinticuatro, veintinueve y treinta de mayo de este año, se notificó mediante oficios a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, lo relativo a las afiliaciones de las asambleas municipales que se detectaron tanto en la organización como en el partido político correspondiente, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera o presentaran las manifestaciones originales de los ciudadanos que se encontraron como duplicados. En fechas dieciocho de abril, treinta de mayo, cinco de junio y veintiséis de mayo, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Revolucionario Institucional, dieron respuesta a los oficios de referencia.
- 16.** El veintiséis de mayo de este año, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el C. Luis Francisco Cuéllar López, representante legal de la Organización, notificó al Instituto Electoral, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Local Constitutiva, y asimismo entregó la relación de delegados propietarios y suplentes municipales.
- 17.** El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 138, 148, 149 y 160, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral y la Ley Orgánica.
- 18.** El once de junio de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Asamblea Local Constitutiva de la Organización. En la referida Asamblea, el C. Luis Francisco Cuéllar López, representante legal de la Organización, entregó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral: las actas de las cuarenta asambleas municipales celebradas; así como las manifestaciones formales de afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad.
- 19.** El veintisiete de junio de este año, el C. Luis Francisco Cuéllar López, representante legal de la Organización, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la solicitud de registro como Partido Político Local, a la cual anexo la documentación siguiente:
- a)** Un engargolado de setenta y cuatro fojas útiles y un disco compacto que contiene la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados en las asambleas;
 - b)** Un disco compacto que contiene las listas de asistencia a las asambleas municipales;

- c)** Las listas de los afiliados del resto de la entidad en cincuenta y siete fojas útiles, emitidos por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE.
- d)** Copia fotostática simple del Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva celebrada por la Organización de mérito para constituirse como partido político local;
- e)** Copia fotostática simple de los “*Formatos de lista de asistencia a las asambleas Distritales o Municipales (Formato FL)*” en trescientos trece fojas útiles, en los que constan las claves de elector, número de sección, domicilios, nombres, apellidos paternos y maternos de los ciudadanos que asistieron a las asambleas municipales;
- f)** Formatos de afiliación (FA) y copia simple de la credencial de elector de las ciudadanas y ciudadanos que asistieron a las asambleas municipales celebradas por la Organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas” para constituirse como partido político local.
- g)** Cuarenta actas en copia fotostática simple, correspondientes a la certificación de las asambleas municipales celebradas por la Organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas” para constituirse como partido político local, las cuales fueron recibidas a la conclusión de la Asamblea Local Constitutiva el once de junio del año en curso.
- h)** Cédulas de afiliación (Formato FA), correspondientes a las ciudadanas y ciudadanos afiliados por la Organización en el resto de la entidad. Afiliaciones que al momento de su presentación no habían sido validadas por el INE en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.
- 20.** El veintinueve de junio de este año, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-022/VI/2017 aprobó la integración de la Comisión Examinadora, con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos.
- 21.** El tres de julio de este año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-02/0799/17, remitió a la Presidenta de la Comisión Examinadora la solicitud de registro como partido político local de la Organización, y documentación anexa.
- 22.** Respecto a las afiliaciones ciudadanas de la organización correspondientes al resto de la entidad, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, solicitó por medio de correo electrónico la compulsas respectivas por parte de la DERFE del INE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y la Organización “Movimiento Dignidad Zacatecas A.C.” a la DEPPP del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por las Direcciones Ejecutivas del INE ya



señaladas. Lo anterior, de conformidad con el numeral 21 de los Lineamientos para la verificación de afiliados, bajo los siguientes términos:

Solicitud DERFE	Respuesta DERFE	Solicitud DEPPP	Respuesta DEPPP
7 de julio de 2017	9 de agosto de 2017	9 de agosto de 2017	24 de agosto de 2017

23. El doce de julio de dos mil diecisiete, la Comisión de Administración del Instituto Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión a los informes financieros de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas, A.C.”, únicamente por lo que respecta al período comprendido del treinta de enero al veintiséis de junio de este año, y se puso a disposición de la Comisión Examinadora para su integración al proyecto de resolución en el que se determine sobre la procedencia de registro de la organización por el Consejo General. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 123, numeral 1, fracción V de los Lineamientos. Dictamen que se remitió a la Comisión Examinadora para los efectos conducente.

24. El veintiocho y veintinueve de agosto de este año, se notificó mediante oficios a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, lo relativo a las afiliaciones del resto de la entidad que se detectaron tanto en la organización como en el partido político correspondiente, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera o presentaran las manifestaciones originales de los ciudadanos que se encontraron como duplicados. Sin que en el plazo concedido para tal efecto dieran respuesta a los requerimientos formulados.

25. El once de septiembre del presente año, el Mtro. José Virgilio Rivera Delgado, Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-01-0960/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, lo siguiente:

“En el proceso para constituirse en Partido Político Local, la Organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C.”, ha celebrado las Asambleas Municipales y Estatal, así como obtenido las Compulsas y cruces de afiliaciones de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral.

Para precisar y fortalecer lo anterior, le solicito de ser posible de la manera más atenta, Resumen de los Resultados Finales de dichos Mecanismos.”

26. El diecinueve y veintidós de septiembre de este año, se recibieron vía correo electrónico y vía paquetería el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2405/2017, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual remitió los resultados de las afiliaciones de la

Organización, correspondientes a las asambleas municipales y los del resto de la entidad.

27. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisión Examinadora, en sesión y en ejercicio de sus atribuciones, aprobó el Dictamen respecto a la procedencia de la solicitud de registro de la Organización denominada “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C.”, como Partido Político Local, el cual se adjunta a esta resolución para que forme parte de la misma y para los efectos conducentes.

CONSIDERANDOS:

A) Competencia

Primero.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para conocer, y en su caso resolver respecto de la procedencia o improcedencia del registro como partido político local de la Organización denominada “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C.”; de conformidad con lo previsto en los artículos 9, numeral 1, inciso b) y 19 de la Ley General de Partidos 19, 46 de la Ley Electoral y 73 numeral de los Lineamientos.

B) Marco Jurídico

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con

perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Cuarto.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto, previstas en esa Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II y X de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; resolver sobre el otorgamiento del registro de los partidos políticos estatales.

Séptimo.- Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Asimismo, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Octavo.- Que en términos del artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica y 8 de los Lineamientos, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, elaborar los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales.

Noveno.- Que de conformidad con el artículo 42, fracción V de la Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Jurídicos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, coadyuvar con la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos sobre la tramitación de la solicitud que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos estatales.

Décimo.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 44, numeral 1 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral una vez que reciba la primer solicitud de registro de una organización, conformará la Comisión Examinadora de carácter transitorio que se integrará con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos



Jurídicos, que entrará en funciones a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y las concluirá una vez que haya resuelto el último de los asuntos encomendados.

Décimo primero.- Que en términos del artículo 12 de los Lineamientos, la Comisión Examinadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer la solicitud de registro que presente la organización;
- II. Revisar que la solicitud de registro y documentación anexa cumpla con los requisitos previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley Electoral;
- III. Verificar que los documentos básicos presentados por la organización cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley Electoral;
- IV. Verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político local establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y en los Lineamientos;
- V. Verificar que las actas de las asambleas distritales o municipales y de la local constitutiva, celebradas por la organización, contengan los requisitos señalados en los Lineamientos;
- VI. Realizar las notificaciones a la organización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en caso de que se detecten omisiones en la documentación presentada;
- VII. Elaborar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Consejo General.

En ese sentido, el veintinueve de junio de este año, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-022/VI/2017 la integración de la Comisión Examinadora, con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 46, numeral 2 de la Ley Electoral y 59 de los Lineamientos, el diecinueve de septiembre de este año aprobó el Dictamen de procedencia respecto de la solicitud de registro de la Organización, como partido político estatal.

Décimo segundo.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de



organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Décimo tercero.- Que los instrumentos Federales, Internacionales y estatales que contemplan el derecho de asociación como un derecho humano fundamental, son los siguientes:

La Constitución Federal, indica que:

“Artículo 9o.

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

...”

“Artículo 35

...

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

...”

“Artículo 41

...

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; **la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal**, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que le corresponden.*

...”

[Énfasis añadido por este Consejo General]

“Artículo 116.

...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya filiación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII

...”

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala que:

“Artículo 20

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.*
- 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.”*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refiere que:

“Artículo 21

*Se reconoce el derecho de reunión pacífica. **El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática**, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.”*

[Énfasis añadido por este Consejo General]

Por su parte, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, menciona que

“Artículo 15. Derecho de Reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. *Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.*

2. *El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.*

3. *Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.”*

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, indica que:

“Derecho de asociación

Artículo XXII: *Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.”*

Por su parte la Constitución Local, señala que:

“Artículo 14. Son derechos de los ciudadanos zacatecanos:

...

V. *Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio.*

VI. *Constituir y afiliarse libre e individualmente a partidos políticos nacionales o estatales, y*

...”

De la citada normatividad se colige que:

- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses



legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

- Toda persona puede constituir y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos ya sean nacionales o estatales.
- El derecho de asociación sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

En consecuencia, los mecanismos o instrumentos idóneos para el ejercicio del derecho de asociación en materia política, son los partidos políticos, toda vez que tienen dentro de sus fines, el de promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad.

Por lo tanto, las libertades asociadas con el ejercicio de los derechos políticos de asociación están sujetas a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación electoral local vigente al momento de la presentación del escrito de intención para constituir un partido político estatal.

En esta tesitura, el derecho de asociación en un estado democrático, propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno, por lo que, en el análisis de la solicitud de registro presentada por la Organización para constituirse como partido político estatal, la autoridad electoral debe establecer la pertinencia de la satisfacción de los requisitos legales, para poder estar en aptitud de calificar la procedencia o no de la solicitud de registro, para lo cual aplicará la mejor interpretación que deba hacerse del derecho de asociación, máxime que al entenderse como derechos humanos, cualquier autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias tiene la obligación de interpretar las normas en el sentido más amplio para la persona,¹⁶ en este caso para la Organización solicitante.

Décimo cuarto.- Que el artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de registrar los partidos políticos locales.

Décimo quinto.- Que el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

¹⁶ Al efecto resulta aplicable la Tesis XXVII/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "DERECHO DE ASOCIACIÓN. LOS REQUISITOS PARA EJERCERLO DEBEN INTERPRETARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ)".

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Décimo sexto.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 43, párrafos primero, cuarto y séptimo de la Constitución Local y 36 numerales 1, 2, 3 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

Los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos mexicanos sin intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que haya afiliación corporativa.

La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral local. Los partidos se registrarán internamente por sus documentos básicos.

Por lo que, el artículo 36 numerales 4, 5 y 6 establece que: Los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, esta Ley y las que establezcan sus Estatutos; los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y esta Ley, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución General de la República, y los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

...

Décimo séptimo.- Que el marco normativo que rige el procedimiento para la constitución de un partido político local es el siguiente:

I. Ley General de Partidos:

“Artículo 10.

1. *Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.*

2. *Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:*

a) *Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;*

b) *Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y*

c) *Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.*

Artículo 11.

1. *La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.*

2. *A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.*

Artículo 13.

1. *Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:*

a) *La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:*

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la

declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 15.

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Artículo 17.

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados,

cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

...

Artículo 18.

1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

2. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Artículo 19.

1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

3. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.”

II. Lineamientos para la verificación de afiliados:

5. A efecto de llevar un registro del número de asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones, el OPL podrá utilizar el Sistema o cualquier otro instrumento que permita obtener un archivo en texto plano que contenga al menos la información siguiente:

- a) Fecha de asamblea;
- b) Clave de elector o FUAR de cada asistente;
- c) Apellido paterno, materno y nombre (s) de cada asistente; y
- d) Entidad a la que corresponde el domicilio del asistente.

6. En caso de que el OPL utilice el Sistema (versión en sitio) para llevar a cabo el registro de asistentes a la asamblea, se realizará lo siguiente:

- a) Dentro de los primeros 5 días de cada mes, deberá solicitar por escrito al Vocal Ejecutivo que corresponda, el respectivo padrón actualizado y el libro negro;
- b) El Vocal Ejecutivo, entregará en un disco compacto, a más tardar el día 15 del mes correspondiente, el padrón electoral de la entidad con corte al último día del mes anterior y el respectivo libro negro en forma cifrada a efecto de garantizar su seguridad;
- c) El OPL deberá ingresar al Sistema (versión en línea) para configurar la asamblea y generar las contraseñas de captura; y

d) El OPL deberá cargar el Sistema (versión en sitio) en los equipos de cómputo que serán utilizados para el registro de asistentes a la asamblea, así como el padrón y el libro negro.

7. Los ciudadanos que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al Partido Político Local en formación, deberán llevar consigo su credencial para votar para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida para la asamblea si el domicilio de la credencial corresponde al distrito local o municipio, según sea el caso, en que se realiza la misma.

10. Celebrada una asamblea que, a consideración del personal del OPL, haya alcanzado el quórum para su celebración y haya resultado válida conforme a la Ley, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, el OPL deberá cargar al Sistema la información de los asistentes a la asamblea.

11. Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, el OPL notificará a la DERFE que la información ha sido cargada en el Sistema a efecto de que se lleve a cabo la compulsión respectiva, para la cual ésta última contará con un plazo de 5 días naturales. La compulsión se realizará en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de los afiliados obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsión no es posible localizar a un ciudadano o ciudadana, se procederá a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

12. Una vez que la DERFE haya concluido con la compulsión, mediante correo electrónico informará al OPL que la información ya se encuentra cargada en el Sistema y puede ser consultada. Asimismo, informará lo conducente a la DEPPP para que ésta, en un plazo de 3 días naturales, proceda a realizar la compulsión de los afiliados válidos contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comuniqué vía correo electrónico al OPL. Se entenderá por afiliados válidos, aquellos que no hayan sido descontados por alguno de los motivos que se precisan en los apartados VII y VIII de los presentes Lineamientos.

13. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate; y

b) Las listas de los afiliados con que cuenta la Organización en el resto de la entidad.

Los afiliados a las asambleas que como resultado de las compulsiones no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizados como afiliados en el resto de la entidad.

14. El número total de afiliados con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

20. Una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro de la Organización, dentro de los siguientes 8 días hábiles, realizará lo siguiente:

a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;

b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su

caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y

c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsa respectiva.

21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro. Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsa informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta. Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsa a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos.

22. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local en la misma entidad. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:

a) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válido en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.

b) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se identifique como válido en los afiliados del resto de la entidad de otra organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.

c) Cuando un afiliado de una organización en el resto de la entidad, se localice como válido en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.

23. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales con que cuente el Instituto a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.

c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué

Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior.

III. Ley Electoral del Estado de Zacatecas:

ARTÍCULO 38

1. Para que una organización pueda ser registrada como partido político estatal deberá presentar una Declaración de Principios y, en congruencia con éstos, su Programa de Acción y los Estatutos que normarán sus actividades; todos estos documentos básicos deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos. El Consejo General deberá declarar la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político en términos de esta Ley.

2. Los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos; asimismo, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, esta Ley y las que conforme a las mismas establezcan sus Estatutos.

ARTÍCULO 40

1. Para constituir un partido político estatal, la organización interesada deberá notificar en el mes de enero siguiente al de la elección de Gobernador, por escrito dirigido al Consejo General del Instituto, su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político estatal. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar dentro de los primeros diez días de cada mes al Instituto el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal.

ARTÍCULO 41

1. Son requisitos para constituirse como partido político estatal, los siguientes:

- I. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado, los cuales, a su vez, deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la Entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate;*
- II. La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:
 - a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio; que éstos suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes de la asamblea local constitutiva;*
 - b) Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencia para votar; y**

- c) *Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político.*
- III. *La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:*
- a) *Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales;*
- b) *Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción anterior;*
- c) *Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*
- d) *Que los delegados aprobaron la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos; y*
- e) *Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer los requisitos del porcentaje mínimo exigido por la Ley General de Partidos. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso b) de la fracción anterior.*

ARTÍCULO 42

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político estatal, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la organización interesada presentará ante el Consejo General la solicitud de registro, que acompañará con los documentos siguientes:

- I. *La Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en los términos de esta Ley;*
- II. *Las listas de afiliados por distrito o municipio a que se refiere el artículo anterior, cuya información deberá presentarse en archivos en medio digital; y*
- III. *Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y de su asamblea estatal constitutiva.*

ARTÍCULO 44

1. El Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político estatal, integrará una comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley General de Partidos y en esta Ley.

2. El Instituto notificará al Instituto Nacional para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.

ARTÍCULO 46

1. Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, con base en el proyecto de dictamen de la comisión, el Consejo General fundará y motivará el sentido de la resolución que emita.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente, informando al Instituto Nacional para los efectos correspondientes y haciendo constar el registro en el Libro de Partidos Políticos que adicionalmente lleve el Instituto.

3. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

4. La resolución del Consejo General se notificará a la organización; además, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y podrá ser recurrida ante el Tribunal de Justicia Electoral.

IV. Lineamientos:

“Artículo 17

1. Toda organización que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del dos mil diecisiete, un escrito de intención al Consejo General, por conducto del representante de la organización, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General de Partidos, La Ley Electoral y estos Lineamientos.

Artículo 24

1. El Instituto Electoral a efecto de llevar un registro del número de asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones deberá implementar la herramienta informática “Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales” del INE, para lo cual deberá observar lo señalado por el artículo 6 de los Lineamientos de Verificación.

Artículo 26

1. Previo a la solicitud de registro como partido político local, la organización deberá realizar asambleas en por lo menos doce distritos electorales locales o en treinta y ocho municipios, así como una asamblea local constitutiva.

2. La organización sólo podrá celebrar un tipo de asamblea, ya sea distrital o bien municipal, con independencia de la celebración de la asamblea local constitutiva.

3. Sólo se podrá realizar una asamblea distrital o municipal por cada distrito electoral local o municipio que determine la organización, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos y 41, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral.

...

Artículo 32

1. El orden del día de la asamblea distrital o municipal deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

I. Registro y verificación de asistencia de los ciudadanos que se afiliaron libre e individualmente a la organización;

II. Verificación del mínimo de afiliados de la asamblea distrital o municipal por el responsable de la asamblea;

III. Declaración de la instalación de la asamblea distrital o municipal por el responsable de la asamblea;

IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos;

V. Elección de delegados propietario y suplente que asistirán a la asamblea local constitutiva, y

VI. Declaración de clausura de la asamblea distrital o municipal.

Artículo 38

1. Para la celebración de la asamblea distrital o municipal, se deberá reunir al menos el número de afiliados equivalente al 0.26% de los inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito o municipio en que se celebre ésta.

2. Para el desarrollo de una asamblea distrital o municipal se seguirá el procedimiento siguiente:

I. Se establecerá una mesa de registro, en la que deberán estar presentes el responsable de la organización de la asamblea y el funcionario del Instituto Electoral;

II. Quién desee afiliarse libre e individualmente a la organización deberá llenar el formato de afiliación (FA);

III. Los ciudadanos asistentes entregarán los formatos de su afiliación, exhibirán el original de su credencial para votar vigente, para acreditar su personalidad y presentarán una copia simple legible del anverso y reverso de la misma, con la finalidad de que el funcionario del Instituto Electoral verifique que los datos y fotografía de la credencial para votar coinciden con el ciudadano asistente a la asamblea y con los asentados en el formato de afiliación (FA);

IV. Una vez realizada la verificación, se hará un recuento para comprobar la presencia de por lo menos el 0.26% de afiliados inscritos en el último padrón electoral actualizado que proporcione el INE previo a la celebración de la asamblea y que corresponda al distrito o municipio en que se celebre la misma; afiliados que en ningún caso podrán ser de distrito o municipio distinto al de la celebración de la asamblea, y

V. Verificada la presencia de por lo menos el 0.26% de los afiliados por el funcionario del Instituto Electoral, se informará al responsable de la organización de la Asamblea para que proceda a la declaratoria de instalación y al desahogo de los puntos del orden del día restantes.

3. El responsable de la organización de la asamblea podrá solicitar al funcionario comisionado del Instituto Electoral, el plazo de tolerancia de treinta minutos para el inicio de la asamblea distrital o municipal.

4. La organización deberá tomar las medidas conducentes a efecto de que los afiliados cuenten con un ejemplar de los documentos básicos que se someterán a la consideración de la asamblea.

Artículo 45

1. La asamblea local constitutiva deberá celebrarse a más tardar dentro de los primeros quince días de diciembre de dos mil diecisiete.

2. A la asamblea local constitutiva asistirán los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas distritales o municipales.

Artículo 46

1. La organización deberá notificar a la Comisión de Organización, lo siguiente:

I. Que celebró asambleas en por lo menos doce distritos electorales locales o treinta y ocho municipios del Estado, y

II. La agenda que se conformó para la celebración de la asamblea local constitutiva en términos de lo previsto en el artículo 28, numeral 1 de estos Lineamientos.

2. Al escrito de notificación deberá anexar la relación de los delegados propietarios o suplentes electos en cada una de las asambleas distritales o municipales que se celebraron.

Artículo 48

1. La asamblea local constitutiva se celebrará en la fecha, hora y lugar previamente definidos, con la asistencia de los delegados propietarios o suplentes que fueron electos en las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización, de por lo menos la mitad más uno de los distritos o municipios del Estado.

2. Por tratarse de la asamblea local constitutiva, será requisito para su celebración, por lo menos el quórum establecido en el numeral anterior, con independencia del que la organización haya establecido en su normatividad o estatutos.

3. Para determinar el número de delegados que concurren a la asamblea, se establecerá una mesa de registro en la que deberá estar el Secretario Ejecutivo y el personal que lo asiste, así como el responsable de la organización de la asamblea, quienes verificarán la acreditación de los delegados propietarios o suplentes, mediante su identificación con la credencial para votar con fotografía y la compulsas que se realice con la lista general de asistencia en el formato FD, con las actas de las asambleas distritales o municipales donde fueron designados los delegados y que obran integradas en los expedientes de las asambleas distritales o municipales.

Artículo 50

1. El orden del día de la asamblea local constitutiva deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

I. Verificación de la lista de asistencia de los delegados propietarios y suplentes elegidos en las asambleas distritales o municipales, así como de su identidad y residencia;

II. Verificación del quórum legal de la asamblea local constitutiva por el responsable de la asamblea;

III. Declaración de la instalación de la asamblea local constitutiva por el responsable de la asamblea;

IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos, pudiendo la asamblea con el voto de la mayoría, dispensar su lectura previa distribución de los documentos de referencia, y

V. Declaración de clausura de la asamblea local constitutiva.

Artículo 52

1. Los responsables de la organización de la asamblea local constitutiva, al concluir ésta, entregarán al Secretario Ejecutivo los siguientes documentos:

I. La lista de delegados acreditados en la mesa de registro que concurrieron a la asamblea local constitutiva en el formato FD;

II. Las actas de las asambleas distritales o municipales;

III. Un ejemplar de los documentos básicos que fueron aprobados por los Delegados en la asamblea local constitutiva, y

IV. La lista de afiliación estatal en el formato FLAE.

Artículo 61

1. Para la formulación de la declaración de principios; programa de acción y estatutos, la organización deberá atender las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos.



2. Documentos básicos que deberán ser aprobados en la asamblea local constitutiva por los delegados propietarios o suplentes de por lo menos la mitad más uno de los distritos o municipios del Estado.

Artículo 62

1. Los Estatutos de la organización deberán contemplar las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la Ley General de Partidos, en lo que se refiere a:

- I. Sus órganos internos;
- II. Los procesos de integración de sus órganos internos y de selección de candidatos, y
- III. Al Sistema de Justicia Intrapartidaria.

Artículo 63

1. Una vez que la organización haya realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar en el mes de enero de dos mil dieciocho, podrá presentar ante el Consejo General la solicitud de registro correspondiente.

Artículo 64

1. En la solicitud que la organización dirija al Consejo General, deberá manifestar que ha cumplido con las actividades previas para la constitución del partido político local de conformidad con la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y estos Lineamientos, para obtener su registro.

2. La solicitud de registro deberá estar firmada por el representante de la organización.

Artículo 65

1. La solicitud de registro que presente la organización deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético;
- II. Las listas de afiliación estatal en el formato FLAE;
- III. Las listas de afiliados por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 41 de la Ley Electoral. Esta información deberá presentarse en medio magnético;
- IV. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea local constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por los funcionarios del Instituto Electoral;
- V. Las listas de asistencia en el formato FL correspondientes a las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización, y
- VI. Los formatos de afiliación (FA) de al menos el 0.26% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral requerido acompañados de las copias simples legibles de las credenciales para votar vigentes por ambos lados, que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro de las asambleas distritales o municipales llevadas a cabo por la organización.

2. Asimismo, se deberá señalar el nombre de los representantes legales de la organización, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe.

Artículo 73

1. El dictamen que emita la Comisión Examinadora, respecto a la procedencia o improcedencia del registro del partido político local, deberá contener:

- I. La verificación de que la organización cumplió con cada uno de los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y estos Lineamientos;
- II. La verificación de que la organización presentó, a través de su representante, la solicitud de registro como partido político local con los requisitos y documentación que señalan la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y estos Lineamientos;
- III. La verificación de que la organización, cumplió con el mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado utilizado en la elección ordinaria 2015-2016, con corte al catorce de abril de dos mil dieciséis;
- IV. Que las actas de las asambleas distritales o municipales, así como la de la asamblea local constitutiva celebradas por la organización cumplieron con los requisitos señalados en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y estos Lineamientos, y
- V. Que los documentos básicos atienden las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos y que los estatutos contemplan las normas contenidas en los artículos 43 al 48 del referido ordenamiento, en lo que se refiere a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidatos, así como al sistema de justicia intrapartidaria.

2. El Consejo General con base en el dictamen de la Comisión Examinadora, emitirá la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro del partido político local, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro.

3. En la resolución que emita el Consejo General relativa a la procedencia del registro extraordinario como partido político local, se ordenará:

- I. La inscripción en el libro de registro de los integrantes de los órganos de dirección de los partidos políticos;
- II. La expedición del certificado del registro como partido político local, y
- III. Se informe al INE para los efectos correspondientes.

4. La resolución se notificará al representante de la organización y será publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.”

Décimo octavo.- Que el artículo 123 de los Lineamientos establece que, respecto de la revisión de los informes de la organización, el proceso de fiscalización deberá prever: La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado; La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del escrito de intención y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local; La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro; El Instituto Electoral otorgará un plazo de diez días naturales a efecto que la organización presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados; Una vez

transcurrido el plazo antes descrito, respecto al informe señalado anteriormente, El Instituto Electoral contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión de Administración, para que en un plazo máximo de cinco días naturales sea revisado, autorizado y puesto a disposición de la Comisión Examinadora para su integración al proyecto de resolución en el que se determine sobre la procedencia de registro de la organización por el Consejo General, y que respecto al informe citado anteriormente, el Instituto Electoral contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión de Administración, para que en un plazo máximo de cinco días naturales sea revisado, autorizado y puesto a consideración del Consejo General para su aprobación.

Décimo noveno.- Que los artículos 51 numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 47 de la Ley Electoral, establecen que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas y que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público.

Vigésimo.- Que los artículos 26 de la Ley General de Partidos Políticos y 77 de la Ley Electoral establecen que: Son prerrogativas de los partidos políticos: Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Participar, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley de la materia; y Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.

Vigésimo primero.- Que en términos del artículo 34 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto podrá modificar, con causa justificada, los plazos establecidos en la Ley Electoral.

Vigésimo segundo.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos segundo transitorio, fracción II, inciso a) de la Constitución Federal y séptimo transitorio de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias locales que se verifiquen en el año de dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Vigésimo tercero.- Que la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos establecen los requisitos que deberá cumplir la Organización interesada en obtener su registro como partido político local, los cuales se enumeran a continuación:

1. **Presentación del escrito de intención.**
2. **Celebración de asambleas municipales o distritales en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado. (Se deberá reunir al menos el número de afiliados equivalente al 0.26% de los inscritos en**

el padrón electoral correspondiente al distrito o municipio en que se celebren las asambleas).

3. **Mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado. (Resto de la entidad).**
4. **Celebración de la asamblea local constitutiva.**
5. **Presentación de la solicitud de registro a la cual deberá acompañarse la documentación siguiente:**
 - a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético;
 - b) Las listas de afiliación estatal;
 - c) Las listas de afiliados por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 41 de la Ley Electoral. Esta información deberá presentarse en medio magnético;
 - d) Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea local constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por los funcionarios del Instituto Electoral;
 - e) Las listas de asistencia en el formato FL correspondientes a las asambleas municipales celebradas por la organización.
 - f) Los formatos de afiliación de al menos el 0.26% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral requerido acompañados de las copias simples legibles de las credenciales para votar vigentes por ambos lados, que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro de las asambleas distritales o municipales llevadas a cabo por la organización.

C. Verificación del cumplimiento de requisitos

Vigésimo cuarto.- Que con base en el Dictamen formulado por la Comisión Examinadora de este órgano colegiado, este Consejo General procede a resolver lo conducente, tomando en cuenta cada uno de los requisitos que debe cumplir la organización interesada en obtener su registro como partido político local, que han quedado precisados en el considerando anterior, conforme a lo siguiente:

1. Presentación del escrito de intención

Los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos; 40 de la Ley Electoral 18 y 19 de los Lineamientos, señalan que el plazo para la presentación del aviso de intención para constituirse como partido político local sería el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador. Asimismo, en el artículo 17 de los



Lineamientos se establecen los requisitos que deberá contener el escrito de intención.

Se tiene por cumplido estos requisitos, toda vez que la organización presentó en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, esto es, el treinta de enero de este año, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el escrito de intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, al cual anexó la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del acta constitutiva de la persona moral denominada “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C.”, asentada en la escritura pública número cinco mil ochocientos cincuenta, del volumen ciento setenta y uno del veinte de enero de este año, del protocolo del Notario Público número 42 del Estado, Licenciado Jaime Arturo Casas Madero;
- b) Copia simple de la cédula de inscripción de alta en el Registro Federal de Contribuyentes del Sistema de Administración Tributaria con clave HDZ170120UG3, expedido el 24 de enero de 2017;
- c) Copias simples de las credenciales para votar de los CC. Luis Francisco Cuellar López, Everardo Medina Cruz y Gabriela Alejandra Castillo Fraire, respectivamente;
- d) Copia simple de la carátula de activación del contrato múltiple de servicios bancarios y financieros con firmas mancomunadas por parte de la Asociación Civil Honestidad y Desarrollo por Zacatecas con la Institución de Banca Múltiple Scotiabank Inverlat, S.A. del 30 de enero de 2017, y
- e) Disco compacto que contiene el emblema, colores y pantones que identifican a la organización.

Asimismo, se tiene que cumple con los requisitos que deberá contener el escrito de intención.

2. Celebración de asambleas municipales en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado

De conformidad con los artículos 13 numeral 1, inciso a), 41 numeral 1, fracción II y 26 y 38 de los Lineamientos que establecen que previo a la solicitud de registro como partido político local, la organización deberá realizar asambleas en por lo menos treinta y ocho municipios, con una asistencia de al menos un número de afiliados equivalente al 0.26% de los inscritos en el padrón electoral correspondiente al municipio en que se celebre ésta.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización, toda vez que celebró en presencia de los funcionarios del Instituto Electoral **40 asambleas municipales válidas** de las 38 que requería, y en las que alcanzó el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente, de



conformidad con los artículos 13 de la Ley General de Partidos; 41 de la Ley Electoral; y 56 de los Lineamientos.

En las citadas asambleas, el personal del Instituto Electoral comisionado para levantar el acta respectiva, certificó que se llevaron a cabo las actividades siguientes:

- Registro y verificación de asistencia de los ciudadanos que se afiliaron libre e individualmente a la organización;
- Verificación del mínimo de afiliados de la asamblea municipal por el responsable de la asamblea;
- Declaración de la instalación de la asamblea municipal por el responsable de la asamblea;
- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos;
- Elección de delegados propietario y suplente que asistieron a la asamblea local constitutiva, y
- Declaración de clausura de la asamblea municipal.

Asimismo, como consta en las actas correspondientes, en las 40 asambleas municipales se acreditó que:

- No hubo coacción hacia el funcionario del Instituto Electoral o se le impidió el correcto desempeño de sus funciones;
- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;
- En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;
- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;
- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;
- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de las asambleas;

- No hubo intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y
- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

Cabe señalar que las asambleas programadas para los días siete de abril y siete de mayo de este año en los municipios de Trancoso y Apulco, respectivamente, no se llevaron a cabo, en virtud a que no se contó con el porcentaje mínimo requerido de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente; situación que se asentó en el acta circunstanciada realizada por el personal del Instituto Electoral comisionado para tal efecto.

En ese orden de ideas, respecto a las afiliaciones ciudadanas de la organización correspondientes a las 40 asambleas municipales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, solicitó por medio de correo electrónico la compulsión respectiva por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y las demás organizaciones a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por las Direcciones referidas. Lo anterior, de conformidad con los numerales 11 y 12 de los Lineamientos para la verificación de afiliados, bajo los siguientes términos:

Asambleas municipales	Solicitud DERFE	Respuesta DERFE	Solicitud DEPPP	Respuesta DEPPP
Moyahua, Jimenez del Teul, Chalchihuites, Luis Moya, Villa Hidalgo	17 de marzo de 2017	27 de marzo de 2017	31 de marzo de 2017	3 de abril de 2017
Juan Aldama, Calera, Noria de Angeles	7 de abril de 2017	7 de abril de 2017	17 de abril de 2017	18 de abril de 2017
Río Grande, Miguel Auza, Jalpa, Huanusco, Sombrete	19 de abril de 2017	20 de abril de 2017	21 de abril de 2017	26 de abril de 2017
Cañitas de Felipe Pescador, Mazapil, General Enrique Estrada	15 de mayo de 2017	24 de mayo de 2017	24 de mayo de 2017	26 de mayo de 2017
Morelos, Apozol	<i>No se solicitó compulsión, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsión, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	15 de mayo de 2017	18 de mayo de 2017
Trancoso, Pánuco, Melchor Ocampo, El Salvador y Concepción del Oro	26 de abril de 2017	4 de mayo de 2017	4 de mayo de 2017	4 de mayo de 2017
Susticacán, Vetagrande, Villa García, El Platedo de Joaquín Amaro,	27 de abril de 2017	4 de mayo de 2017	4 de mayo de 2017	4 de mayo de 2017

Cuauhtémoc				
Villa González Ortega, Momax, Santa María de la Paz, Juchipila	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	15 de mayo de 2017	18 de mayo de 2017
Mezquital del Oro, Ojocaliente	15 de mayo de 2017	24 de mayo de 2017	24 de mayo de 2017	26 de mayo de 2017
Benito Juárez, Tepechitlán, Teul de González Ortega, Atolinga, Trinidad García de la Cadena	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	<i>No se solicitó compulsas, ya que todos los afiliados se encontraron en el padrón electoral.</i>	22 de mayo de 2017	23 de mayo de 2017
Saín Alto	22 de mayo de 2017	23 de mayo de 2017	24 de mayo de 2017	26 de mayo de 2017

Derivado de lo anterior, se dio vista a los partidos políticos nacionales con relación a los afiliados duplicados que derivaron de los cruces de las afiliaciones válidas contra los padrones correspondientes, para que en el plazo de 5 días hábiles presentaran el original de la manifestación de los ciudadanos de que se tratara.

Es así, que los partidos políticos nacionales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a la Organización se contaron como válidas para ésta última.

En este sentido, la organización celebró **40 asambleas válidas**, ante la presencia del personal del Instituto Electoral, conforme a la información que se detalla en el cuadro remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2405/2017:

Asambleas municipales realizadas por la organización "Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C." para obtener el registro como Partido Político Local									
No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en el resto de la entidad	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados no válidos	No. afiliados duplicados con PPN	No. de afiliados válidos	No. de afiliados requerido
			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
1	11/03/2017	Mpio. 21- JIMÉNEZ DE TEÚL	23	0	0	3	0	20	8
2	11/03/2017	Mpio. 09- CHALCHIHUITES	39	0	0	1	0	38	22
3	11/03/2017	Mpio. 33- MOYAHUA DE ESTRADA	28	0	0	4	0	24	11
4	12/03/2017	Mpio. 25- LUIS MOYA	82	1	1	4	0	76	23
5	12/03/2017	Mpio. 54- VILLA HIDALGO	59	1	0	4	0	54	34
6	18/03/2017	Mpio. 22- JUAN ALDAMA	60	1	0	0	0	59	40
7	18/03/2017	Mpio. 05- CALERA	129	1	1	9	0	118	70
8	19/03/2017	Mpio. 35- NORIA DE ÁNGELES	46	0	0	3	0	43	28
9	25/03/2017	Mpio. 39- RÍO GRANDE	173	0	0	5	0	168	127
10	26/03/2017	Mpio. 29- MIGUEL AUZA	62	0	0	0	0	62	42
11	26/03/2017	Mpio. 19- JALPA	216	0	0	1	0	215	51
12	26/03/2017	Mpio. 18- HUANUSCO	36	0	0	0	0	36	10
13	26/03/2017	Mpio. 42- SOMBRERETE	250	0	0	6	0	244	121
14	01/04/2017	Mpio. 13- GENERAL ENRIQUE ESTRADA	37	0	0	3	0	34	12
15	01/04/2017	Mpio. 32-MORELOS	43	0	0	0	0	43	22
16	02/04/2017	Mpio. 01- APOZOL	21	0	0	0	0	21	14
17	02/04/2017	Mpio. 06- CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	18	0	0	0	0	18	15
18	02/04/2017	Mpio. 26- MAZAPIL	68	0	0	1	0	67	36

19	07/04/2017	Mpio. 57- TRANCOSO	41	0	0	2	0	39	32
20	08/04/2017	Mpio. 37- PÁNUCO	69	0	0	1	0	68	31
21	08/04/2017	Mpio. 27- MELCHOR OCAMPO	13	0	0	4	0	9	6
22	09/04/2017	Mpio. 41- EL SALVADOR	13	0	0	0	0	13	5
23	09/04/2017	Mpio. 07- CONCEPCIÓN DEL ORO	51	0	0	3	0	48	24
24	21/04/2017	Mpio. 50- VETAGRANDE	26	0	0	0	0	26	19
25	21/04/2017	Mpio. 43- SUSTICACAN	7	0	0	0	0	7	3
26	22/04/2017	Mpio. 52- VILLA GARCÍA	63	0	1	1	0	61	32
27	23/04/2017	Mpio. 08- CUAUHTÉMOC	29	0	0	2	0	27	22
28	23/04/2017	Mpio. 15- EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	9	0	0	0	0	9	4
29	28/04/2017	Mpio. 53- VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	34	0	0	0	0	34	25
30	29/04/2017	Mpio. 28- MEZQUITAL DEL ORO	8	0	1	0	0	7	6
31	29/04/2017	Mpio. 30- MOMAX	12	0	0	0	0	12	6
32	29/04/2017	Mpio. 36- OJOCALIENTE	88	3	0	6	0	79	76
33	30/04/2017	Mpio. 23- JUCHIPILA	32	0	0	0	0	32	28
34	30/04/2017	Mpio. 58- SANTA MARÍA DE LA PAZ	11	0	0	0	0	11	6
35	04/05/2017	Mpio. 04 BENITO JUÁREZ	16	0	0	0	0	16	9
36	05/05/2017	Mpio. 40- SAIN ALTO	96	1	0	2	0	93	41
37	05/05/2017	Mpio. 45- TEPECHITLÁN	20	0	0	1	0	19	18
38	05/05/2017	Mpio. 47- TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA	11	0	0	0	0	11	11
39	06/05/2017	Mpio. 03- ATOLINGA	11	0	0	0	0	11	6
40	06/05/2017	Mpio. 11- TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA	15	0	0	0	0	15	7
TOTAL			2,065	8	4	66	0	1,987	1,103

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- Número de afiliados registrados, identifica el número total de ciudadanos que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna“1”).
- Número de afiliados en el resto de la entidad, identifica el número de afiliados registrados en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito o municipio distinto a aquel en el que se realizó la asamblea (Columna“2”).
- Número de afiliados que no pertenecen a la entidad, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna“3”).
- Número de afiliados no válidos, identifica el número de afiliados registrados, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), y e), del numeral 19 de “LOS LINEAMIENTOS”(Columna“4”).
- Número afiliados duplicados con partidos políticos, identifica el número de afiliados que como resultado de lo establecido en el numeral 23 de los “LOS LINEAMIENTOS”, prevaleció su afiliación a algún partido político (Columna“5”).
- Número de afiliados válidos, corresponde a los ciudadanos que acudieron a la asamblea, que fueron localizados en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio corresponde al distrito donde se realizó la

asamblea, que no se encuentran duplicados con ninguna otra organización, ni con partido político alguno con registro vigente (Columna “6”). Este es el resultado de descontar del “No. de afiliados registrados”(Columna “1”), las Columnas (“2”, “3”, “4” y “5”).

- Número de afiliados requerido, corresponde al 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna “7”).

Por ende, **de las 40 asambleas municipales válidas, se advierte que la organización superó el 0.26% del padrón electoral de cada municipio, obteniendo un total de 1987 afiliados.**

En consecuencia, **la Organización alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la ley, que corresponde a las dos terceras partes del total de municipios (58 municipios), es decir, 38 asambleas.**

Sirve para robustecer lo anterior, la siguiente tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

DERECHO DE ASOCIACIÓN. LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS PARA CONFORMAR UN PARTIDO POLÍTICO DEBE PRIVILEGIARSE INDEPENDIEMENTE DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE EXPRESE (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA).- De conformidad con los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 20, 28, 29, 33, fracción II y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad federativa, se advierte que la voluntad de asociarse manifestada por los ciudadanos constituye un requisito esencial para la formación de un partido político. Así, cuando el número necesario de ciudadanos manifiesta la voluntad de constituirse en partido político; se identifican como residentes de la demarcación respectiva, aportan su nombre, clave de credencial de elector y copia de la misma, firman en el documento respectivo y de ello da fe un fedatario público, se puede considerar jurídicamente satisfecho este requisito, con independencia de la naturaleza de la Asamblea en que se exprese.

Asimismo, conforme a las actas levantadas por el personal del Instituto Electoral comisionado para tal efecto, **en las asambleas municipales se eligieron a los siguientes delegados propietarios o suplentes, para que asistieran a la asamblea local constitutiva:**

Delegados elegidos en las asambleas municipales			
No	Municipio	Nombre	Propietario o Suplente
1.	Apozol	Alejandro Escobedo Aguayo	Propietario
		José Guadalupe Bañuelos Valenzuela	Suplente
2.	Atolinga	Jessica Noralba Magallanes Orozco	Propietario
		Maricela Villegas García	Propietario
		Jaime Orozco Magallanes	Suplente
		Ofelia Delgadillo Flores	Suplente
3.	Benito Juárez	Ma. Guadalupe Araceli Márquez González	Propietario
		Magda Martínez Jiménez	Suplente

4.	Calera	Josué Ávila Reveles	Propietario
		Valentín González Lozano	Propietario
		Jorge Gutiérrez Arroyo	Suplente
		Manuel Ávila Fernández	Suplente
5.	Cañitas de Felipe Pescador	José Alberto Orozco Espinoza	Propietario
		Juan Carlos Alonso Márquez	Suplente
6.	Cuauhtémoc	Rubén de la Riva Alaniz	Propietario
		Javier Gaytán Mascorro	Suplente
		Elizabeth Diosdado González	Propietario
		Yolanda Rodríguez Hernández	Suplente
7.	Chalchihuites	Paulino Hernández Salas	Propietario
		María de Lourdes Puerta Zamarripa	Propietario
		José Reveles Vidales	Suplente
		María del Socorro Canales Aparicio	Suplente
8.	Concepción del Oro	Benigno Reyes Beltrán	Propietario
		María Beltrán Pinales	Propietario
		Juan Cardona Herrera	Propietario
		Alicia Cardona Delgado	Suplente
		Vannesa Reyes Beltrán	Suplente
		Hermilo Galván Pérez	Suplente
9.	El Salvador	Pánfilo Cruz Ochoa	Propietario
		Natividad Herrera Chantaca	Suplente
10	General Enrique Estrada	Marisol García Muñoz	Propietario
		Jorge Luis Canales López	Suplente
11	Huanusco	Alejandro Medina Méndez	Propietario
		María Elena Valenzuela García	Propietario
		Juan Antonio García López	Suplente
		Edilburga Arellano Silva	Suplente
12	Jalpa	Yoni Guerrero Romero	Propietario
		Ada Elizabeth Barragán Medina	Propietario
		Saúl García López	Suplente
		Leticia Mora Yáñez	Suplente
13	El Plateado de Joaquín Amaro	Sandra Elizabeth Sandoval Raygoza	Propietario
		Juan Manuel Flores Rodríguez	Suplente
14	Jiménez del Teul	Oscar Hernández Salas	Propietario
		Cesar Cisneros Martínez	Suplente
15	Juan Aldama	María de los Ángeles Hernández Fraire	Propietario
		José Alfredo Fernández Martínez	Propietario
		María de Jesús Cerda Rodríguez	Suplente
		Luis Miguel Fraire Romero	Suplente
16	Juchipila	Nely Carolina Zacarías Covarrubias	Propietario
		Karina Pérez Castañeda	Suplente
17	Luis Moya	Juan Manuel Tiscareño Vázquez	Propietario
		Juan Luis Tiscareño Ángel	Suplente
		Juan Martínez Delgado	Propietario
		Ma. de Jesús Sandoval Carrillo	Suplente
18	Mazapil	Elías González Ruiz	Propietario

		Concepción Hernández Rodríguez	Propietario
		Minerva González Ruiz	Suplente
		Angélica Rodríguez Gutiérrez	Suplente
19	Melchor Ocampo	J Marcos Martínez Aranda	Propietario
		Rita Rodríguez Martínez	Suplente
20	Mezquital del Oro	Eliseo Félix Lozano	Propietario
		Evangelina Núñez Estrada	Suplente
21	Miguel Auza	Ma. Elena Fraire Hernández	Propietario
		Agustín Canales Torres	Suplente
		Martín Eduardo Esquivel Alba	Propietario
		Roberto Carlos Castañeda Valles	Suplente
22	Momax	María Bañuelos Robles	Propietario
		Genoveva Bañuelos Robles	Suplente
23	Morelos	Nubia Celina Delgado Campos	Propietario
		Maritza Salazar Delgado	Suplente
24	Moyahua de Estrada	Epifanio Guzmán Núñez	Propietario
		Jaime Reynoso Sandoval	Propietario
		Juan Luis González Cisneros	Suplente
		Alicia Guzmán Núñez	Suplente
25	Noria de Ángeles	Violeta Alejandra Delgado Soto	Propietario
		Francisco Javier Santos Juárez	Suplente
		José Armando Ávila Trinidad	Propietario
		Efraín Aranda Rangel	Suplente
26	Ojocaliente	Fabiola Rodríguez Sánchez	Propietario
		Ana María Ortiz Rodríguez	Propietario
		Elvia Rangel González	Suplente
		Juana Martínez Romo	Suplente
27	Pánuco	Gilberto Márquez Rodríguez	Propietario
		Maribel Luján López	Suplente
28	Río Grande	María Lidia Rivas González	Propietario
		Jesús Manuel Bermúdez Márquez	Propietario
		Ma. Érica Bretado Guzmán	Suplente
		María del Socorro Rodríguez Arceo	Suplente
		Jorge Tovar Nava	Propietario
		Patrocinia Martínez López	Propietario
		Juan Pablo Morales Calderón	Suplente
		Ana María Piedra Salazar	Suplente
29	Saín Alto	Leonel Castruita Martínez	Propietario
		Ricardo Almeda López	Propietario
		Amador Ramírez Chávez	Suplente
		Javier Pinto Sánchez	Suplente
30	Santa María de la Paz	Marino Gutiérrez Ramírez	Propietario
		María Angelita Gutiérrez Vera	Suplente
31	Sombrerete	Luis Carlos Recéndiz Flores	Propietario
		Olivia González Escobar	Propietario
		Fernando Noé Castillo Camacho	Propietario
		José Antonio Acevedo Martínez	Propietario

		María Soledad Silva Rivas	Suplente
		J. Ascención Hernández Chávez	Suplente
		Alfredo Martínez Gaspar	Suplente
		Felipe Flores Hidalgo	Suplente
32	Susticacán	Margarita Hernández Guardado	Propietario
		Felipe Rivera de la Rosa	Suplente
33	Teul de González Ortega	Antonio Cortés Pineda	Propietario
		Cristina Cortés Rivas	Propietario
		Juventino Cervantes Cortés	Suplente
		Salvador Cárdenas Espinoza	Suplente
34	Tepechitlán	Verónica Bugarín Haro	Propietario
		Blanca Estela Miranda Robles	Propietario
		Mireya Cisneros Muñoz	Suplente
		Alejandro Robles Robles	Suplente
35	Trancoso	José Raudales Rivera	Propietario
		Martha Alicia Romero Rivera	Suplente
36	Trinidad García de la Cadena	Nancy Asucena Rivas Castro	Propietario
		Ma. Guadalupe Baldovinos Gómez	Propietario
		Indira Elizabeth Martínez Jiménez	Suplente
		Alma Guadalupe Castañeda Baldovinos	Suplente
37	Vetagrande	José Antonio Zapata Villa	Propietario
		Oralia Robles Balderas	Propietario
		Ana María Aguayo Zapata	Suplente
		Ma. del Carmen Bañuelos	Suplente
38	Villa García	Ma. de Jesús Elías Rodríguez	Propietario
		Feliciano Cruz Monreal	Propietario
		María del Carmen Karina Verdeja Vázquez	Suplente
		Martín Verdeja de Lira	Suplente
39	Villa González Ortega	Rosa María Sosa Aranda	Propietario
		Irene Lara Escareño	Suplente
40	Villa Hidalgo	Rigoberto Reyes Briones	Propietario
		Juan Bosco Hernández Cisneros	Suplente

3. Mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado (Resto de la entidad)

De conformidad con los artículos 10 numeral 2, inciso c), 41 numeral 1, fracción 1 y 56 numeral 2 de los Lineamientos para que una organización pueda ser registrada como partido político local deberá contar en cuando menos el 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior en el Estado.

El once de junio de dos mil diecisiete, al final de la Asamblea Local Constitutiva, el C. Luis Francisco Cuéllar López, representante legal de la Organización, entregó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, entre otras cosas, las manifestaciones formales de afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad.

El diecinueve y veintitrés de junio del presente año, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, **1,188** cédulas de afiliación (Formato FA), correspondientes a las ciudadanas y ciudadanos afiliados por la citada Organización al resto de la entidad. Afiliaciones que al momento de su presentación no habían sido validadas por el INE en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.

Asimismo, el veintisiete de junio de este año, el representante legal de la Organización, presentó la solicitud de registro como Partido Político Local, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, acompañándola, entre otras cosas, de **1,298** cédulas de afiliación (Formato FA), correspondientes a las ciudadanas y ciudadanos afiliados por la Organización en el resto de la entidad. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b), fracción V de la Ley General de Partidos; 41, numeral 1, fracción III, inciso e), 42, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral; 65, numeral 1, fracciones III y VI de los Lineamientos.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 17, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como al numerales 20 y 21 de los Lineamientos para la verificación de afiliados, los cuales señalan que el Instituto Electoral debe notificar al INE para que realice la verificación del número de afiliaciones y de la autenticidad de estas a la organización, conforme al cual se debe constatar que se cuenta con el número mínimo de afiliaciones, y cerciorarse de que las mismas cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral solicitó por medio de correo electrónico la compulsas respectivas por parte de la DERFE del INE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y la Organización “Movimiento Dignidad Zacatecas A.C.” a la DEPPP del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por la Direcciones Ejecutivas del INE ya señaladas. Lo anterior, bajo los siguientes términos:

Solicitud DERFE	Respuesta DERFE	Solicitud DEPPP	Respuesta DEPPP
7 de julio de 2017	9 de agosto de 2017	9 de agosto de 2017	24 de agosto de 2017

En ese sentido, se dio vista a los partidos políticos nacionales con relación a los afiliados duplicados que derivaron de los cruces de las afiliaciones válidas contra los padrones correspondientes, para que en el plazo de 5 días hábiles presentaran el original de la manifestación de los ciudadanos de que se tratara.

Los partidos políticos nacionales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a la Organización se contaron como válidas para ésta última.

Del resultado del cruce de afiliaciones de la Organización, con relación a los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales y a las afiliaciones de la Organización “Movimiento Dignidad Zacatecas A.C.” se obtuvieron los resultados siguientes, como se detalla en la información remitida por la Dirección Ejecutiva de

Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2405/2017:

Una vez que el Instituto Electoral concluyó la verificación de las manifestaciones formales de afiliación, la DERFE y la DEPPP del INE realizaron el procedimiento establecido en el numeral 21 de Lineamientos para la verificación de afiliados:

“21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro.

Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsión informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta.

Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsión a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos”.

Así, los conceptos que derivan de lo anterior, se describen a continuación:

“Registrados por la organización”, se denomina al conjunto de nombres que fueron capturados por la Organización solicitante en el referido sistema de cómputo, y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna “A”.

“Registrados en asamblea”, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 13 de los Lineamientos para la verificación de afiliados, en este número se incluyen aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea municipal que no corresponde al domicilio asentado en su credencial para votar, pero respecto de los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizados como afiliados en el resto de la entidad (columna 2 del cuadro anterior) y su número se precisa en la columna “B” del cuadro siguiente.

“Registrados por el OPL”, se denomina al conjunto de manifestaciones formales de afiliación cuyos datos no se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la Organización y que fueron capturados en el mencionado sistema de cómputo por personal del Instituto Electoral y su número se señala en la Columna “C” del siguiente cuadro.

“Registros sin manifestación formal de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación, su número se señala en la Columna “D” del siguiente cuadro.

“Total de manifestaciones formales de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos resultado de integrar las “Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos” y retirar los “Registros sin manifestación formal de afiliación”, y su número habrá de identificarse en la Columna “E” del siguiente cuadro:

Registros de origen	Registrados en asamblea	Registrados por el OPL	Registros sin manifestación formal de afiliación	Total de manifestaciones formales de afiliación
A	B	C	D	E (A+B+C)-D



2,517	8	0	23	2,502
-------	---	---	----	-------

Ahora bien, con fundamento en los numerales 18 y 19 incisos, a) y b) de los Lineamientos para la verificación de afiliados, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

“Manifestaciones formales de afiliación no válidas”, aquellas que no se presenten en original autógrafo de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que haya emitido el Instituto Electoral (Columna “F”).

“Manifestaciones formales de afiliación duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “G”).

Una vez que se restaron del “Total de manifestaciones formales de afiliación”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como Columna “H”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Total de manifestaciones formales de afiliación	Manifestaciones formales de afiliación no válidas	Manifestaciones formales de afiliación duplicadas	Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida
E	F	G	H E-(F+G)
2,502	18	134	2,350

Con fundamento en lo establecido en los numerales 19, incisos c) y e) de los Lineamientos para la verificación de afiliados, la DERFE del INE, realizó la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados a la organización solicitante en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procedió a descontar de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (Columna “H”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9 de la Ley General de Instituciones (Columna “I”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155 párrafo 8, de la Ley General de Instituciones (Columna “J”).

“Cancelación de trámite”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones (Columna “K”).

“Duplicado en padrón”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132 párrafo 3, de la Ley General de Instituciones (Columna “L”).

“Datos personales irregulares”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones (Columna “M”).

“Domicilio irregular”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones (Columna “N”).

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros cuya credencial se encuentra fuera de la temporalidad legalmente establecida, de conformidad con el artículo 156, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones (Columna “O”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral ni libro negro con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “P”).

“Registros que no pertenecen a la entidad”, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna “Q”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación validada” (Columna “H”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida)	BAJAS EN PADRÓN							Registros no encontrados	Registros que no pertenecen a la entidad	Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Pérdida de vigencia			
H E-(F+G)	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R H-(I+J+K +L+M+N +O+P+Q)
2,350	35	2	5	4	0	0	40	262	36	1,966

Así, los 1,987 afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas por la Organización, referidos en el primer cuadro del presente oficio, fueron compulsados contra los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), a fin de identificar aquellos ciudadanos que se encontraran en ambos grupos, y descontarlos del segundo, privilegiando las asambleas. El resultado de dicha compulsación se señala en el cuadro siguiente como “Cruce de resto de la entidad vs válidos en asambleas” (Columna “S”), el cual, al ser descontado de los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón” (Columna “R”), arroja el número “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”).

Registros de	Cruce de resto de la	Preliminar de
--------------	----------------------	---------------

afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón	entidad vs válidos en asamblea	afiliados válidos en el resto de la entidad
R H- (I+J+K +L+M+N +O+P+Q)	S	T (R-S)
1,966	117	1,849

Conforme lo establece el numeral 22 de los Lineamientos para la verificación de afiliados, se procedió a verificar que los afiliados de la organización de mérito no se hubieran afiliado a una organización de ciudadanos distinta que hubiera solicitado su registro como partido político local. En tal virtud, se procedió a descontar de “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “U” denominada “Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones”, así como los registros que como resultado de la compulsión en padrón fueron identificados como “Duplicados en la misma organización” (Columna “V”). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “W”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones	Duplicados misma organización	Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
T (R-S)	U	V	W (T-U-V)
1,849	20	0	1,829

El numeral 23 de los Lineamientos para la verificación de afiliados, establece que la DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

[...] a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.

c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior”.

De lo anterior, como resultado de las vistas a los partidos políticos nacionales y locales efectuadas por el Instituto Electoral, se deriva que no se encontraron afiliados de la organización duplicados con el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales. En tal virtud, al no existir registros que se encontraran en dicha hipótesis, lo que se identifica en la Columna “X” denominada “Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales” se mantiene el número “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “W”). De lo anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Resto de la entidad final” (Columna “Y”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales	Resto de la entidad final
W (T-U-V)	X	Y (W-X)
1,829	0	1,829

Total de afiliados válidos en padrón electoral

De acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, la organización de ciudadanos que pretenda su registro como partido político local debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

Asimismo, de conformidad con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos para la verificación de afiliados, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de **2953** ciudadanos.

Del análisis descrito, se desprende que la Organización cuenta en el resto de la entidad con **1829** afiliados que, sumados a los **1987** asistentes a las asambleas municipales celebradas, integran un total de **3816** afiliados, lo que representa un porcentaje de **0.33%** del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, número que es superior al 0.26% exigido por la normatividad electoral.

Por lo tanto, la Organización cumple con el citado requisito, toda vez que cuenta con un número de afiliados que es superior al solicitado por la normatividad electoral, lo que permite concluir que constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en el Estado.

4. Celebración de la asamblea local constitutiva

De conformidad con los artículos 13 numeral 1, inciso b), 41 numeral 1, fracción III y 26 numeral 1 y 45 de los Lineamientos, previo a la solicitud de registro como partido político local, la organización deberá realizar una asamblea local

constitutiva, a la que deberán asistir los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas distritales o municipales, los cuales aprobarán los documentos básicos.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización, con base a las siguientes consideraciones:

La Organización celebró el once de junio de este año su Asamblea Local Constitutiva ante la presencia del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, quien dio fe de que se cumplió con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos; 41, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral; 45, 48, 50 y 52 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

- a. Que la asamblea local constitutiva se celebró en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, a las doce horas con treinta minutos del once de junio de dos mil diecisiete, en el domicilio ubicado en Boulevard López Portillo número 12 Colonia Arboledas, en el salón de eventos “Goitia” del Hotel “Casa Real”; fecha, hora y lugar señalados en el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el veintiséis de mayo de este año, signado por el C. Luis Francisco Cuellar López, representante legal de la Organización, que contiene la programación para la celebración de la asamblea local constitutiva.
- b. A las doce horas con treinta minutos del once de junio de dos mil diecisiete, se instaló la mesa de registro para verificar la asistencia, identidad y residencia de los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas municipales realizadas con anterioridad por la Organización.
- c. A las trece horas del once de junio de este año, inició el registro de asistencia y verificación de identidad y residencia de las y los delegados propietarios y suplentes, de la siguiente manera:
 - En la mesa de registro, se encontraba el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, así como el personal comisionado que lo asistió; asimismo, estaba presente el C. Everardo Medina Ruiz, en su carácter de responsable de la organización de la asamblea local constitutiva.
 - Con los datos de quienes se acreditaron como delegados propietarios o suplentes, se conformó la lista general de asistencia, en el formato Lista de Asistencia de Delegados (FD), que contiene los datos siguientes: número consecutivo, clave de elector, sección electoral, nombre y apellidos, así como su domicilio.
 - Las personas que se registraron como delegados propietarios o suplentes; exhibieron la credencial para votar vigente, para acreditar su identidad y residencia, y presentan copia legible del anverso y reverso de la misma.

- Posteriormente, se procedió a verificar que los datos y firma de quienes se presentaron como delegados propietarios o suplentes, coincidieran con los asentados en el formato FD y los de la credencial para votar vigente. Asimismo se llevó a cabo una compulsa con las actas de las asambleas municipales donde fueron designados las y los delegados.

d. Que la asamblea local constitutiva contó con la asistencia de 42 delegados propietarios o suplentes, que fueron electos en 27 asambleas municipales de las 40 celebradas por la organización, conforme a lo siguiente:

Delegados elegidos en las asambleas municipales que asistieron a la asamblea local constitutiva				
No	Municipio	Nombre	Propietario o Suplente	Delegados que votaron los documentos básicos
1.	Calera	Josué Ávila Reveles	Propietario	1
		Valentín González Lozano	Propietario	
2.	Cañitas de Felipe Pescador	José Alberto Orozco Espinoza	Propietario	1
3.	Cuauhtémoc	Rubén de la Riva Alaniz	Propietario	1
		Javier Gaytán Mascorro	Suplente	
4.	Chalchihuites	Paulino Hernández Salas	Propietario	1
5.	Concepción del Oro	Benigno Reyes Beltrán	Propietario	1
6.	El Salvador	Pánfilo Cruz Ochoa	Propietario	1
7.	General Enrique Estrada	Jorge Luis Canales López	Suplente	1
8.	Jiménez del Teul	Oscar Hernández Salas	Propietario	1
		Cesar Cisneros Martínez	Suplente	
9.	Juan Aldama	María de los Ángeles Hernández Fraire	Propietario	1
10.	Juchipila	Nely Carolina Zacarías Covarrubias	Propietario	1
		Karina Pérez Castañeda	Suplente	
11.	Luis Moya	Juan Manuel Tiscareño Vázquez	Propietario	1
		Juan Luis Tiscareño Ángel	Suplente	
12.	Mazapil	Elías González Ruiz	Propietario	1
13.	Miguel Auza	Ma. Elena Fraire Hernández	Propietario	1
		Agustín Canales Torres	Suplente	
14.	Morelos	Nubia Celina Delgado Campos	Propietario	1
		Maritza Salazar Delgado	Suplente	
15.	Moyahua de Estrada	Epifanio Guzmán Núñez	Propietario	1
16.	Noria de Ángeles	Violeta Alejandra Delgado Soto	Propietario	1
		Francisco Javier Santos	Suplente	

		Juárez		
17.	Pánuco	Gilberto Márquez Rodríguez	Propietario	1
		Maribel Luján López	Suplente	
18.	Río Grande	María Lidia Rivas González	Propietario	1
		Jesús Manuel Bermúdez Márquez	Propietario	
		Ma. Érica Bretado Guzmán	Suplente	
		María del Socorro Rodríguez Arceo	Suplente	
19.	Sombrerete	Luis Carlos Recéndiz Flores	Propietario	1
20.	Susticacán	Felipe Rivera de la Rosa	Suplente	1
21.	Teul de González Ortega	Antonio Cortés Pineda	Propietario	1
22.	Tepechitlán	Verónica Bugarín Haro	Propietario	1
23.	Trancoso	José Raudales Rivera	Propietario	1
24.	Trinidad García de la Cadena	Indira Elizabeth Martínez Jiménez	Suplente	1
25.	Vetagrande	José Antonio Zapata Villa	Propietario	1
		Oralia Robles Balderas	Propietario	
		Ana María Aguayo Zapata	Suplente	
26.	Villa García	María del Carmen Karina Verdeja Vázquez	Suplente	1
27.	Villa González Ortega	Rosa María Sosa Aranda	Propietario	1
		Irene Lara Escareño	Suplente	
Total		42	Total	27

Por lo tanto, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del once de junio del presente año, se le hizo saber al responsable de la Asamblea Local Constitutiva que se había cumplido con el quórum legal establecido en el artículo 48 de los “Lineamientos, esto es la asistencia de los delegados propietarios o suplentes que fueron electos en las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización, de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado.

e. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, conforme a lo siguiente:

A las trece horas con cincuenta y tres minutos, el C. Everardo Medina Ruiz, responsable de la asamblea local constitutiva sometió a la discusión y, en su caso, aprobación el Proyecto de los Documentos Básicos, consistentes en: I. Declaración de Principios; II. Programa de Acción, y III. Estatutos.

En ese sentido, solicitó pasar a votación, en primer lugar, la **Declaración de Principios**, para que quienes estuvieran a favor de su aprobación levantaran la mano, arrojando los siguientes resultados: veintisiete votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobado por Unanimidad de las y los delegados propietarios presentes.

Enseguida se solicitó pasar a votación el **Programa de Acción**, misma que arrojó los siguientes resultados de la votación veintisiete votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobado por Unanimidad de las y los delegados propietarios presentes.

Se continuó con la votación de los **Estatutos**, que arrojó los siguientes resultados: veintisiete votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobado por Unanimidad de las y los delegados propietarios presentes.

- f. A las catorce horas con cuatro minutos del once de junio de este año, se realizó la declaración de clausura de la Asamblea Local Constitutiva.
- g. Por último, al finalizar la asamblea local constitutiva el C. Luis Francisco Cuéllar López, representante legal de la Organización, entregó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral: Ocho formatos de lista de asistencia de delegados (FD) acreditados ante la mesa de registro que concurrieron a la asamblea local constitutiva, así como cuarenta y dos copias de credenciales para votar de los delegados presentes; cuarenta actas de las asambleas municipales celebradas; un ejemplar de los documentos básicos que fueron aprobados por los Delegados en la asamblea local constitutiva; así como las manifestaciones formales de afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad.

Asimismo, como consta en el acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva, se acreditó que:

- No hubo coacción hacia los funcionarios del Instituto Electoral o se les impidió el correcto desempeño de sus funciones;
- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;
- En el domicilio donde se realizó la asamblea, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;
- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;
- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;
- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de la asamblea;



- No hubo la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y
- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

En consecuencia, la organización dio cumplimiento al requisito establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos y 41, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral; 45, 48, 50 y 52 de los Lineamientos.

5. Presentación de la solicitud de registro y documentación anexa

De conformidad con los artículos 15 de la Ley General del Partidos Políticos, 42 de la Ley Electoral y 63 numeral 1, 64 y 65 de los Lineamientos, una vez que la organización haya realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar en el mes de enero de dos mil dieciocho, podrá presentar ante el Consejo General la solicitud de registro correspondiente, en la cual deberá manifestar que ha cumplido con las actividades previas para la constitución del partido político local. Asimismo, que la solicitud de registro deberá estar firmada por el representante de la Organización y acompañarse de la documentación siguiente:

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético;
- Las listas de afiliación estatal;
- Las listas de afiliados por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 41 de la Ley Electoral. Esta información deberá presentarse en medio magnético;
- Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea local constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por los funcionarios del Instituto Electoral;
- Las listas de asistencia en el formato correspondientes a las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización, y
- Los formatos de afiliación de al menos el 0.26% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral requerido acompañados de las copias simples legibles de las credenciales para votar vigentes por ambos lados, que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro de las asambleas distritales o municipales llevadas a cabo por la organización.

Asimismo, se deberá señalar el nombre de los representantes legales de la organización, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización, conforme a lo siguiente:

El veintisiete de junio de este año, el C. Luis Francisco Cuéllar López, representante legal de la Organización, presentó la solicitud de registro como Partido Político Local y documentación anexa, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos; 42 de la Ley Electoral; 63, 64 y 65 de los Lineamientos.

En ese sentido, se presentó la siguiente documentación:

a) Un engargolado de setenta y cuatro fojas útiles y un disco compacto que contiene la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados en las asambleas;

b) Un disco compacto que contiene las listas de asistencia a las asambleas municipales;

c) Las listas de los afiliados del resto de la entidad en cincuenta y siete fojas útiles, emitido por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, en las que se observa que fue impresa el veintisiete de junio del año en curso a las once horas con nueve minutos;

d) Copia fotostática simple del Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva celebrada por la Organización de mérito para constituirse como partido político local;

e) Copia fotostática simple de los “Formatos de lista de asistencia a las asambleas Distritales o Municipales (Formato FL)” en trescientas trece fojas útiles, en los que constan las claves de elector, número de sección, domicilios, nombres, apellidos paternos y maternos de los ciudadanos que asistieron a las asambleas municipales;

f) Formatos de afiliación (FA) y copia simple de la credencial de elector de las ciudadanas y ciudadanos que asistieron a las asambleas municipales celebradas por la Organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas” para constituirse como partido político local, y

g) Cuarenta actas en copia fotostática simple, correspondientes a la certificación de las asambleas municipales celebradas por la Organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas” para constituirse como partido político local, las cuales fueron recibidas a la conclusión de la Asamblea Local Constitutiva el once de junio del año en curso.

h) Cédulas de afiliación (Formato FA), correspondientes a las ciudadanas y ciudadanos afiliados por la Organización en el resto de la entidad. Afiliaciones que al momento de su presentación no habían sido validadas por el INE en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.

El diecinueve y veintitrés de junio del presente año, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, **1,188** cédulas de afiliación (Formato FA), correspondientes a las ciudadanas y ciudadanos afiliados por la citada Organización al resto de la entidad. Afiliaciones que al momento de su presentación no habían sido validadas por el INE en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.

Una vez recibida la solicitud de registro y documentación anexa, el Consejo General lo turnó a la Comisión Examinadora, para que procediera al análisis y revisión del cumplimiento del procedimiento y requisitos para el registro como partido político local, establecidos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos.

Asimismo, se revisó que las actas de las asambleas municipales y el acta de la asamblea local constitutiva celebradas por la organización cumplieran con los requisitos señalados por la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo tanto, con base a la documentación presentada la organización dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos; 42 de la Ley Electoral; 63, 64 y 65 de los Lineamientos.

Vigésimo quinto.- Que respecto al requisito establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, en el que se indica que los estatutos establecerán, la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. Denominación y emblema que deberán estar exentos de alusiones religiosas o raciales.

Se tiene por cumplido este requisito, en virtud de que la Organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C.”, presentó el emblema impreso y en medio digital, e indico los colores con los que pretende contender. Derivado de la verificación técnica de dicho emblema, se tiene que cumple con los parámetros establecidos por los lineamientos, a saber:

- a) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
- b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
- c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
- d) Tipografía: No editable y convertida a vectores, y
- e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

Asimismo se tiene que la denominación del Partido Político, el emblema y sus colores son distintos a los demás partidos políticos y no contienen alusiones religiosas o raciales.

Emblema



Pantone Rubine Red U
100% Pantone Black U
60% Pantone Black U
35% Pantone Black U

Pantones

C: 11, M:96, Y:37, K:0
C: 60, M:58, Y:65, K:42
C: 45, M:39, Y:41, K:3
C: 25, M:19, Y:20, K:0

Cabe señalar que los artículos 1 y 5 de los Estatutos señalan lo siguiente:

“Artículo 1. El Partido “PAZ PARA DESARROLLAR ZACATECAS”, es un Partido político de carácter estatal, comprometido con el respeto y vigencia de los derechos humanos, el respeto al estado de derecho, comprometido e interesado en contribuir a impulsar el desarrollo social y económico de las clases más desprotegidas y sectores vulnerables; aunado a ello también comprometido a impulsar el desarrollo de los sectores productivo y empresarial como entes generadores de empleo, riqueza y desarrollo económico; todo lo anterior sustentando el trabajo político en la reorganización y reestructuración socioeconómica en beneficio general de la población que habita en el territorio del Estado de Zacatecas.”

“Artículo 5. El logotipo o imagen del partido cuenta con un emblema que es la paloma de la paz, símbolo que pretende identificar a nuestro partido como un partido que promueva precisamente la paz entre los ciudadanos y las instituciones, el texto será en letras mayúsculas tipología (tipo de letra) los colores que se habrán de emplear son el gris oxford y el Magenta en diversas tonalidades, en nuestra concepción el magenta representa una integración con todas las formas de pensamiento y afinidad humanas en sus diferentes vertientes esta puede permitir el desarrollo”

En relación a lo anterior, tiene aplicación la siguiente tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

AGRUPACIONES POLÍTICAS. IDONEIDAD Y FINALIDAD CONSTITUCIONAL DEL REQUISITO DE DENOMINACIÓN DISTINTA AL DE OTRA AGRUPACIÓN O

PARTIDO.— De la interpretación armónica de los artículos 9º, 35, fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 35, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deriva que el requisito relativo a que la denominación adoptada por una agrupación para obtener el registro como partido político sea distinta a la de otras fuerzas políticas, persigue una finalidad constitucionalmente válida, dirigida a la protección del derecho de los mencionados institutos a ser identificables en el ámbito de su actuación; y desde otra arista a tutelar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos para elegir de manera informada, libre y auténtica la opción política de su preferencia. En ese orden, cuando la autoridad administrativa electoral se pronuncia en relación con el registro solicitado por una agrupación debe efectuar un examen riguroso para asegurarse que la denominación sea distinta a la de otra agrupación o partido político y que no contenga elementos o rasgos que puedan generar confusión en las personas, lo que vulneraría principios esenciales que rigen el sufragio como son la libertad y autenticidad.

Vigésimo sexto.- Que los artículos 48 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y 61 y 62 de los Lineamientos, establecen que para la formulación de la declaración de principios; programa de acción y estatutos, la Organización deberá atender las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos, y que los estatutos de la organización deberán contemplar las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos, en lo que se refiere a sus órganos internos; los procesos de integración de sus órganos internos y de selección de candidatos, y el sistema de Justicia Intrapartidaria.

Vigésimo séptimo.- Que con base en el Dictamen formulado por la Comisión Examinadora de este órgano colegiado, el Consejo General procede a la revisión de los Documentos Básicos de la Organización, conforme a los artículos 35 al 48 de la Ley General de Partidos:

Análisis de los documentos básicos de la Organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A. C” para obtener el registro como partido político local			
Conforme con lo previsto en la Ley General de Partidos; la Ley Electoral y los Lineamientos			
Fundamento Legal:	Documentación presentada y/o observaciones	Cumple	
		Si	No
		✓	<input checked="" type="checkbox"/>
Artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos			
Artículo 35. 1. Los documentos básicos de los partidos políticos son: a) La declaración de principios; b) El programa de acción, y c) Los estatutos.	La Organización presentó los documentos básicos en medio impreso y digital.	✓	
Artículo 36 de la Ley General de Partidos Políticos 1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá	No aplica		

<p>el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.</p>			
<p>2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.</p>	<p>No aplica</p>		
<p>Artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p>			
<p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.</p>	<p>Se desprende dicha obligación del análisis de las páginas 13 párrafos quinto y octavo y página 14, párrafos primero, tercero al séptimo.</p> <p>“... <i>Ello es lo que nos hace respetar nuestra Constitución Política en la nación y la propia en el Estado y el marco jurídico que de ahí se desprende.</i></p> <p>... <i>Queremos que el nuevo marco jurídico erradique la impunidad y que todos, seamos iguales en derechos y responsabilidades, hoy el poder y el fuero se utiliza para fomentar esa desigualdad y es la simiente de la corrupción. El respeto de la Ley se recupera dentro de la sociedad si logramos autoridades que sean las primeras que lo hagan, que sean transparentes y pulcros en su desempeño.</i></p> <p><i>Queremos una socialización del poder, en el sentido de que el conjunto de la sociedad tenga mejores herramientas para controlar lo que deciden y hacen las instituciones públicas, se requiere más ciudadanos y menos poder para las burocracias.</i></p> <p>... <i>La nueva institucionalidad y estado de derecho al que aspiramos deben generar una desconcentración y a la vez una descentralización del poder en favor de los niveles de gobierno municipal y estatal. Luchamos por un federalismo eficaz, que acerque a las instituciones del poder público a las características específicas que asumen las problemáticas de la sociedad en cualquier rincón de la sociedad. Esperamos poder ampliar los derechos universales y los de las minorías o grupos que son vulnerables por su condición social, cultural, física o de género. No estamos en la perspectiva de aceptar como acabado el sistema de derechos que nuestras constituciones contemplan en la actualidad.</i></p>	<p style="text-align: center;">✓</p>	

	<p><i>En el nuevo marco constitucional buscamos que se establezca la revocación de mandato, que el legislativo valide la pertinencia de los gabinetes que acompañan al ejecutivo, por su trayectoria y capacidad. La pluralidad se habrá de garantizar estableciendo los gobiernos de coalición con el aval de la mayoría de quienes integran esa soberanía.</i></p> <p>...</p>		
<p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.</p>	<p>Se desprenden tales principios de la lectura de la declaración de principios, páginas 2, párrafo tercero y cuarto; 3, párrafo tercero, 4, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 7, párrafos séptimo y octavo y 8, párrafo quinto y sexto; 11, segundo y tercer párrafo; 12, <i>Primero, Sexto, Séptimo y Octavo Párrafo</i> y 14, <i>Primer Párrafo</i>.</p> <p><i>“PAZ: Para el Desarrollo de Zacatecas, como el nombre indica, es un partido estatal que nace para reivindicar y construir la PAZ social perdida, como condición para emprender el desarrollo.</i></p> <p><i>La reivindicación de la PAZ es un sentimiento del pueblo de Zacatecas, que a pesar de contar en su historia con etapas revoluciones, crisis sociales ha aprendido que el anhelado desarrollo no se da cuando estamos sometidos a grupos de poder que viven y reivindicán sus intereses desde fuera de nuestro estado de derecho.</i></p> <p>...</p> <p><i>Construir PAZ para emprender el desarrollo, parte de ponernos como tarea central el combate a la corrupción, que como sistema se ha empoderado en las instituciones públicas.</i></p> <p>...</p> <p><i>Quienes confluimos en forma libre y por tanto consciente a conformar PAZ: Para desarrollar Zacatecas, entendemos que el primer principio que nos une es utilizar la política en todas sus formas legales para conseguir el Desarrollo de Zacatecas y por esa razón declaramos que esta aspiración no es una utopía abstracta que se puede interpretar de manera ambigua.</i></p> <p>...</p> <p><i>Nuestra idea del desarrollo no se queda en su versión tradicional, aquella en la que el objetivo era el crecimiento sostenido de la producción de bienes y servicios, no importando si se tenía acceso al disfrute de esos bienes por la generalidad de la población. El propósito de esta versión es centrarse exclusivamente en el crecimiento económico para alcanzar el objetivo último de desarrollo.</i></p> <p><i>Somos de la convicción de que debemos ubicar a las personas en el centro del escenario del desarrollo y por tanto habrán de ser el objeto de las políticas a</i></p>		

	<p><i>implementar así como el efecto que se consiga en sus capacidades se convertirán en el instrumento fundamental de su propio desarrollo.</i></p> <p><i>Nuestra visión de un desarrollo centrado en las personas sustituye a la visión de un desarrollo centrado en los bienes de consumo, de la acumulación de capital físico como emblema de desarrollo por el de capital humano.</i></p> <p><i>Las personas que amplían sus capacidades, de manera directa incrementan su libertad. Cuando se accede a más saberes, se es más libre, cuando tienes garantizado el cuidado de la salud durante todo el trayecto de vida se es más libre, cuando se rompen barreras discriminatorias, que nuestra cultura acepta como normales se incrementa la libertad.</i></p> <p>...</p> <p><i>Lograr la multitud de condiciones que aseguren esa seguridad humana es la condición de una PAZ, no solo entre las naciones o grupos de ellas, es garantizarla al interior de nuestro país y entidad federativa.</i></p> <p><i>No somos partidarios del paternalismo a favor de quienes son más vulnerables a vivir con seguridad humana, pero si de una protección jurídica y políticas afirmativas que los empodere, se disminuyan las amenazas y se emprenda el desarrollo de sus potencialidades.</i></p> <p>...</p> <p><i>La idea de desarrollo y seguridad humana que sostenemos en PAZ, no puede alcanzarse si no nos incorporamos a las corrientes universales que luchan por promover, hacer respetar, proteger, ampliar y por sobre todas las cosas, garantizar el ejercicio de los derechos humanos.</i></p> <p><i>Los derechos humanos por los que luchamos abarcan los civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales, de acceso a la información.</i></p> <p>...</p> <p><i>El carácter laico le ha permitido no quedar subordinada a una filosofía o concepción religiosa, supeditarse a un grupo de interés y por ello en sus contenidos y fines siempre busca fundar los saberes que promueve en los avances constantes de la ciencia, el conocimiento libre de las humanidades, las tecnologías y asume la mejores prácticas de ejercicio de la libertad, la tolerancia, la integración a la convivencia comunitaria y los valores cívicos y éticos.</i></p> <p><i>En PAZ reivindicamos estos aspectos</i></p>		
--	--	--	--

	<p><i>fundacionales de nuestro sistema educativo, pero no nos quedamos ahí, puesto que en muchos de estos criterios se ha quedado en enunciados sin corresponderse con los hechos. La gratuidad y la equidad entre los educandos no se logran en la práctica.</i></p> <p>...</p> <p><i>En PAZ luchamos por un Zacatecas educado, con identidad y con una sólida cultura, que fundemos nuestra prosperidad en el reconocimiento de que el trabajo es la fuente de la riqueza y que a nadie le debe faltar las herramientas indispensables para que obtenga por esta vía los mayores frutos durante su existencia.</i></p> <p>...</p> <p><i>En PAZ: Para desarrollar Zacatecas, asumimos el principio de que el trabajo es la el único medio del que los seres humanos se valen para crear la riqueza y por tanto es lo que hace posible el sustento a la existencia de nuestra sociedad y al género humano en general. El trabajo es la acción creativa y transformadora de la naturaleza y de la propia condición humana.</i></p> <p><i>El principio de justicia primario que hace posible el vínculo entre los humanos, es la oportunidad de acceder al trabajo y de apropiarse de sus frutos.</i></p> <p><i>El derecho a la propiedad debe estar fundado en este principio y las disposiciones jurídicas del estado reflejarlo con toda nitidez.</i></p> <p><i>El derecho a tener una oportunidad laboral es la responsabilidad mayúscula del Estado y la sociedad en su conjunto.</i></p> <p>...</p> <p>Queremos una socialización del poder, en el sentido de que el conjunto de la sociedad tenga mejores herramientas para controlar lo que deciden y hacen las instituciones públicas, se requiere más ciudadanos y menos poder para las burocracias.</p> <p>..."</p>		
<p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.</p>	<p>No se señala expresamente, ni se desprende de la lectura de la declaración de principios.</p> <p>Si bien en la página doce párrafo segundo se señala:</p> <p><i>"...Somos contrarios a que la rectoría se comparta con grupos de poder como sindicatos, partidos, grupos religiosos o poderes económicos.</i></p> <p><i>Ni en diseño de planes y programas, en su implementación, evaluación y mejore se debe permitir que quede subordinado o sea colonizado por este tipo de intereses..."</i></p> <p>Esta referencia, no es suficiente para que se tenga por realizada la declaración</p>		

	relativa al inciso c).		
<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>	<p>Se desprende del análisis de la declaración de principios, páginas 5, Párrafo Primero; 7, párrafo primero y 13, párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Declaración de Principios.</p> <p>“ ... <i>Es la única forma de que la convivencia pacífica dentro de una sociedad o entre países se haga presente, pero también se asegure a las futuras generaciones, hacerla sostenibles en el tiempo.</i></p> <p>... <i>Lo único que da garantía al ciudadano de que su vida transcurre en un entorno seguro, es cuando se establecen las condiciones jurídicas, institucionales y de desarrollo para que los derechos humanos se respeten a cabalidad.</i></p> <p>... <i>En PAZ, sus afiliados y sus simpatizantes tenemos la convicción de que la mejor manera de garantizar la PAZ y armonía dentro de nuestra sociedad es construyendo un estado de derecho pertinente y de muy alto consenso.</i></p> <p><i>Ello es lo que nos hace respetar nuestra Constitución Política en la nación y la propia en el Estado y el marco jurídico que de ahí se desprende.</i></p> <p><i>Sin embargo reivindicamos el derecho a juzgar-precisamente- su pertinencia en nuestros días. Por esa razón somos partidarios de encaminarnos a un nuevo Constituyente, primero a nivel nacional y luego en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas.</i></p> <p><i>Buscamos una nueva arquitectura de división de poderes, con miras a erradicar los vicios de corrupción e ineficacia institucional para encontrar soluciones estructurales a la problemática del país y sus formas agudas en que se manifiesta en nuestra entidad.</i></p> <p><i>Queremos que el nuevo marco jurídico erradique la impunidad y que todos, seamos iguales en derechos y responsabilidades, hoy el poder y el fuero se utiliza para fomentar esa desigualdad y es la simiente de la corrupción. El respeto de la Ley se recupera dentro de la sociedad si logramos autoridades que sean las primeras que lo hagan, que sean transparentes y pulcros en su desempeño.</i></p> <p>... ”</p>		

<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Se desprende dicha obligación del análisis de las páginas 3, párrafo quinto; 7, párrafo sexto; 8, párrafo segundo y quinto y 10, párrafo primero; 15, Párrafos Tercero y Cuarto; 16, Párrafo Segundo.</p> <p>“... <i>Si se necesitan mujeres y hombres probos con una ética pública impecable, pero eso no basta, se requiere una sociedad vigilante y con potestades para visualizar y controlar todos los niveles del accionar estatal. A largo plazo, en la medida que la nueva ética pública sea una cultura que genere confianza la participación de la sociedad centrará sus reivindicaciones en la solución eficaz y eficiente de sus problemas cotidianos y aquellos que se concreten sobre el futuro colectivo: La tarea y el foco principal pasará a construir el desarrollo de Zacatecas.</i></p> <p>... <i>En resumidas cuentas luchar por la seguridad humana en el contexto de Zacatecas es pugnar por que las personas no vivan en el temor sistemático por no contar con un estado de derecho que evite la violencia como medio para reivindicar o imponer voluntades, en la pobreza – entendida en todas sus dimensiones- por falta de un desarrollo con equidad social o por que las relaciones de poder, basadas en añejas tradiciones mantengan a grupos sociales en condición indigna.</i></p> <p>... <i>Es claro que en nuestro entorno zacatecano las amenazas que mayor peso tienen son la pobreza y el temor ante la violencia producto de nuestro sistema de derecho fallido, por la corrupción y la impunidad, el deterioro de los recursos naturales y su bajo impacto en el desarrollo de capacidades de nuestra gente. En menor medida se puede establecer que los atavismos culturales que hacen vulnerable a las mujeres.</i></p> <p>... <i>La discriminación, marginación o franca exclusión, por razones de nacionalidad, religión, género, raza, convicciones filosóficas, preferencias sexuales, edad, identidad cultural son contrarios al respeto de los derechos humanos, por eso PAZ, como un colectivo y sus miembros en lo individual estaremos vigilantes y combatientes para erradicar cualquiera de estas manifestaciones.</i></p> <p>... <i>Los derechos humanos es el eje de reconstrucción del sistema de procuración e impartición de justicia en nuestra entidad. Un ministerio público que investiga y persigue a delincuentes en nombre de la sociedad, sin profesionalismo y con capacidades humanas a la altura de los conocimientos que la ciencia y la tecnología</i></p>		
---	---	--	--

	<p>de nuestro tiempo dispone, es muy vulnerable y fácil de caer en los ancestrales vicios de la tortura, de incriminar sin fundamento y ante todo de fomentar en la sociedad la percepción de que la justicia no se encuentra por ese camino.</p> <p>...</p> <p>Los partidos y en ese sentido PAZ, deberá ser una institución que promueva el debate político dentro y fuera de sus dominios para ayudar a la toma de decisiones del ciudadano, para fomentar la participación sistemática del ciudadano en el control del poder.</p> <p>Pero también son los medios – no los únicos – para que los ciudadanos aprendan a ser gobernantes y ejerzan el derecho a ser electos o incluidos a un equipo de gobierno.</p> <p>...</p> <p>En las luchas del pueblo mexicano, PAZ promueve su identificación con todos aquellos que defiendan la soberanía nacional, la promoción de la PAZ interna y mundial, el respeto a la libre determinación de los pueblos.</p> <p>...</p> <p>”</p>		
<p>Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:</p>			
<p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.</p>	<p>Se desprenden del análisis de las páginas 38 párrafos primero y segundo y 39 párrafos sexto y séptimo del Programa de Acción.</p> <p>“LA NUEVA INSTITUCIONALIDAD PARA ZACATECAS.</p> <p>...</p> <p>Requerimos esforzarnos por erigir un sistema de gobierno más parlamentario que presidencialista. La pluralidad que vivimos no es compatible con hombres fuertes y autoritarios, requerimos que los gabinetes que acompañan a los gobernadores, se elijan con coaliciones parlamentarias de mayoría, basadas en programas que le ofertaron al electorado.</p> <p>Para que la sociedad evalúe el desempeño de las fuerzas políticas en los gabinetes de coalición parlamentaria, se requiere que ante la sociedad se señale a la fuerza que se le asigne una responsabilidad ejecutiva a fin de que los ciudadanos les reconozcan o les demanden por la calidad de su desempeño.</p> <p>...</p> <p>Tendremos que luchar porque los partidos políticos sigan siendo entidades de interés público, que el financiamiento sea de sus membrecías y que lo que reciben del erario público se corresponda estrictamente a las simpatías electorales que alcancen. Pero eso sí que el financiamiento privado – de</p>		

	<p>personas físicas y morales- quede prohibido.</p> <p>Que la difusión de sus ideas y el debate de las mismas se haga en tiempos de estado dentro de los medios concesionado y sea ahí donde se trate equitativamente a todos los partidos...”</p>		
<p>b) Proponer políticas públicas.</p>	<p>Se desprenden del análisis de las páginas 22 párrafos primero, octavo, noveno y décimo y 24, párrafo segundo, tercero, octavo y noveno, 25, párrafo segundo y 33, Párrafos del Primero al Cuarto.</p> <p>“ ... <i>En lo social promovemos</i> ... <i>Las estrategias prioritarias:</i> a. Cobertura universal en salud y educación (Del preescolar al bachillerato) b. Piso firme, agua entubada y saneada, energía eléctrica para todos los hogares y conectividad universal en todo el territorio. c. Dos programas de vivienda popular ecológica: el urbano y el rural para cubrir el déficit y mejorar las existentes. d. Abasto de la canasta básica en todo el territorio zacatecano vinculado con los programas que abaten la mala nutrición y el hambre. e. Ingreso familiar mínimo garantizado. ... Se requieren estrategias totalmente renovadas y otros escenarios en cuanto a cómo se trata el mercado interno. Un caso especial lo constituye es el sector agropecuario, todavía con un peso social fuerte.</p> <p>Zacatecas necesita un cambio de modelo económico, en donde el mercado interno sea nuestro aliciente para hacernos más productivos y crecer a ritmos adecuados para frenar los fenómenos más perniciosos que padecemos; una alta pobreza con importante expulsión de población. Por ello PAZ aportará su fuerza, su inteligencia y su creatividad para lograr esa transformación en toda la nación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los generadores de empleo tienen que ser un sector que pese más en nuestra economía. Pero eso no sucede por generación espontánea, tiene que haber una política pública sostenida, por lo menos durante dos décadas, para estimular y generar diversos apoyos a emprendedores nuevos y consolidados. Todos los egresados del nivel medio superior y superior son los candidatos naturales a ser atraídos a este campo. • Reactivar el campo, incrementando la inversión pública en apoyos y subsidios que estimulen la introducción cultivos de 		

	<p><i>alta rentabilidad, que usen tecnología y a la vez demandantes de abundante mano de obra, eficientes en el uso de recursos naturales como suelo y agua. Diseñar una política para un uso económico de las reservas ecológicas del semidesierto.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Una política sostenida de mejoramiento de los salarios, la seguridad social, nos debe importar el mercado interno como el mejor motor del crecimiento, sin tener que recurrir a medidas proteccionistas indiscriminadas, el estado puede implementar un sistema de abasto dirigido a las personas en situación de pobreza, en el que el abasto sea forzosamente de proveeduría local.</i> • <i>La estrategia para atraer inversiones tiene que ser la calidad y capacidades de nuestra fuerza laboral y no como ha venido sucediendo, lo bajo de sus salarios, la desorganización, suplantación y control de los gremios laborales.</i> <p><i>Vemos en el sector agropecuario una de las locomotoras que pueden sacar del atraso a la entidad y ello nos obliga a reconocer los siguientes desafíos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ <i>Una falta de inversión en acompañamiento técnico permanente, equipamiento e infraestructura, limita la incorporación de nuevas tecnologías, imponiendo un freno a la productividad.</i> ❖ <i>Ante la baja productividad del campo, es necesario:</i> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Mejorar la organización de los productores,</i> ➤ <i>Promover el desarrollo de los potenciales regionales,</i> ➤ <i>Incentivar el uso de tecnologías apropiadas, e</i> ➤ <i>Incentivar la transformación de la producción primaria.</i> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Reactivar el campo, incrementando la inversión pública en apoyos y subsidios que estimulen la introducción cultivos de alta rentabilidad, que usen tecnología y a la vez demandantes de abundante mano de obra, eficientes en el uso de recursos naturales como suelo y agua. Diseñar una política para un uso económico de las reservas ecológicas del semidesierto.</i> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Los derechos a la supervivencia, esto es, garantizar a las y los jóvenes las condiciones mínimas necesarias para un buen desarrollo físico y mental. Esto incluye la seguridad alimentaria, la salud y la vivienda.</i> ✓ <i>Los derechos a la protección que incluyen aspectos como la no discriminación, la seguridad legal, el acceso a la justicia y el tema de migración.</i> 		
--	---	--	--

	<p>✓ Los derechos al desarrollo están relacionados con la garantía de contar con los medios indispensables para el desarrollo y crecimiento personal, tales como la educación, los deportes, la cultura y la recreación y el trabajo.</p> <p>✓ Los derechos a la participación que otorgan la garantía del mantenimiento de espacios en los cuales las y los jóvenes puedan expresar libremente sus ideas y opiniones, así como participar activamente en las decisiones que los involucran.</p> <p>...</p>		
c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes.	No se establecen las medidas para formar ideológica y políticamente a los militantes.		<input checked="" type="checkbox"/>
d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.	<p>Se establecen en la página 18, sexto y séptimo párrafo del Programa de Acción.</p> <p>“ ... Ese es el sentido de nuestra lucha política cotidiana, el de lograr hacer partícipe a la ciudadanía en general en los asuntos de la república, en todas las fases, desde la generación de gobernantes mediante el voto, su vigilancia y control y –si fuere el caso- su remoción.</p> <p>Queremos gobernar a través de nuestros militantes, con la participación ciudadana como premisa, si no somos gobernantes, nada nos impide que la política tenga como fin la participación ciudadana para exigir derechos, seguridad humana, controlar y hacer vigilancia de quien desde otro partido ejerza los poderes.</p> <p>...”</p>	✓	
Artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos			
1. Los estatutos establecerán:			
a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.	<p>Los artículos 1 y 5 de los Estatutos, establecen que:</p> <p>Artículo 1. El Partido “PAZ PARA DESARROLLAR ZACATECAS”, es un Partido político de carácter estatal, comprometido con el respeto y vigencia de los derechos humanos, el respeto al estado de derecho, comprometido e interesado en contribuir a impulsar el desarrollo social y económico de las clases más desprotegidas y sectores vulnerables; aunado a ello también comprometido a impulsar el desarrollo de los sectores productivo y empresarial como entes generadores de empleo, riqueza y desarrollo económico; todo lo anterior sustentando el trabajo político en la reorganización y reestructuración socioeconómica en beneficio general de la población que habita en el territorio del Estado de Zacatecas.</p> <p>...</p> <p>Artículo 5. El logotipo o imagen del partido cuenta con un emblema que es la paloma de la paz, símbolo que pretende identificar a</p>	✓	

	<p>nuestro partido como un partido que promueva precisamente la paz entre los ciudadanos y las instituciones, el texto será en letras mayúsculas tipología (tipo de letra) los colores que se habrán de emplear son el gris oxford y el Magenta en diversas tonalidades, en nuestra concepción el magenta representa una integración con todas las formas de pensamiento y afinidad humanas en sus diferentes vertientes esta puede permitir el desarrollo de Zacatecas en todas direcciones.”</p>		
<p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.</p>	<p>Capítulo III “De la integración del Partido”, y Capítulo IV “De los mecanismos de afiliación”.</p> <p>Artículos 10, 11, 13, 16, 17, y del 19 al 26 de los Estatutos.</p>	✓	
<p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes.</p>	<p>Capítulo III “De la integración del Partido”; Capítulo IV “De los mecanismos de afiliación”; Título Segundo, De los Derechos y Obligaciones, Capítulo I De los Derechos de los Afiliados y Capítulo II De las Obligaciones Partidarias”.</p> <p>Artículos. 11, 12, 13, 17, 19 y del 22 al 26.</p>	✓	
<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.</p>	<p>Título Tercero “De los órganos internos del partido”.</p> <p>Artículos 18 al 28, 33, 37, 38, 55 al 57, 59 y 60.</p>	✓	
<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.</p>	<p>Título Tercero “De los órganos internos del Partido”, y Título Cuarto “De la Elección de Dirigentes y de la Postulación de Candidatos a Cargos de Elección Popular”.</p> <p>Artículos 34 al 36, 38 al 41, 61 al 73 y 95.</p>	✓	
<p>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.</p>	<p>Título Cuarto “De la Elección de Dirigentes y de la Postulación de Candidatos a Cargos de Elección Popular”.</p> <p>Artículos 7, 8, 74 al 94.</p>	✓	
<p>g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.</p>	<p>El artículo 94 de los Estatutos dispone que los candidatos postulados, una vez autorizado su registro por los órganos competentes del Partido, deberán protestar que cumplirán los Documentos Básicos y la plataforma electoral aprobada ante el Consejo Estatal.</p> <p>Por su parte el artículo 41 señala que:</p> <p>“El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>IV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Estatal Electoral, para cada elección Estatal y Municipal en que participe.</p> <p>...”</p>	Cumple parcialmente	
<p>h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral</p>	<p>El artículo 94 de los Estatutos establece que los candidatos postulados, una vez autorizado su registro por los órganos</p>	Cumple parcialmente	

<p>en que participen;</p>	<p>competentes del Partido, deberán protestar que cumplirán los Documentos Básicos y la plataforma electoral aprobada ante el Consejo Estatal.</p> <p>Por su parte el artículo 41 señala que:</p> <p><i>“El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</i> ... <i>IV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Estatal Electoral, para cada elección Estatal y Municipal en que participe.</i> ...”</p>		
<p>i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p>	<p>No se establecen en los Estatutos los tipos y reglas de financiamiento.</p> <p>En el artículo 24 fracción II se establece que: <i>“Los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes:... II. Cubrir sus cuotas puntualmente en los términos que determine el Reglamento correspondiente o en su caso, el Consejo Estatal...”</i></p>	<p>Cumple parcialmente</p>	
<p>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p>	<p><i>Título Sexto “De la Justicia partidaria”</i></p> <p>Artículos 96-103 de los Estatutos.</p> <p>No se establecen, los plazos de los procedimientos de justicia partidaria, ni los mecanismos alternativos de solución de controversias internas</p>	<p>Cumple parcialmente</p>	
<p>k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p><i>Título Sexto “De la Justicia partidaria”</i></p> <p>Artículos 27, del 96 al 108.</p> <p>Es importante indicar que no se establece con precisión el procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa.</p>	<p>Cumple parcialmente</p>	
<p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p>	<p><i>Capítulo III “De la integración del Partido”</i></p> <p>Artículos 10-18 de los Estatutos.</p>		
<p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>	<p><i>Capítulo III “De la integración del Partido”, y Título Segundo “De los Derechos y Obligaciones, Capítulo I De los Derechos de los Afiliados”.</i></p> <p>Artículos 13, 16 y 23 de los Estatutos.</p>	<p>✓</p>	

<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	<p>Capítulo III “De la integración del Partido”, y “De los Derechos y Obligaciones, Capítulo I De los Derechos de los Afiliados”.</p> <p>Artículos 13, 16 y 23 de los Estatutos.</p>	<p>✓</p>	
<p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p>	<p>Capítulo III “De la integración del Partido”, “De los Derechos y Obligaciones, Capítulo I De los Derechos de los Afiliados”. Artículos 13, 16 y 23 de los Estatutos.</p>	<p>✓</p>	
<p>d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;</p>	<p>No se establece en los Estatutos, el derecho a que se hace referencia.</p>		<p>✗</p>
<p>e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p>	<p>No se establece en los Estatutos, el derecho a que se hace referencia.</p>		<p>✗</p>
<p>f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;</p>	<p>No se establece en los Estatutos, el derecho a que se hace referencia.</p>		<p>✗</p>
<p>g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p>	<p>“De los Derechos y Obligaciones, Capítulo I De los Derechos de los Afiliados” Artículo 23, numeral 1, fracción VI de los Estatutos.</p>	<p>✓</p>	
<p>h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;</p>	<p>“De los Derechos y Obligaciones, Capítulo I De los Derechos de los Afiliados” Artículo 23, numeral 1 fracción VIII y numeral 2 de los Estatutos.</p>	<p>✓</p>	
<p>i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y</p>	<p>“De los Derechos y Obligaciones, Capítulo I De los Derechos de los Afiliados”.</p> <p>En los Artículos 23, numeral 1 fracciones IV y VIIbis de los Estatutos se establece, respectivamente:</p> <p>“ ... IV. Impugnar por los medios legales y estatutarios, los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias que afecten a sus derechos e intereses; ... VII. Interponer ante el órgano competente, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que les sean impuestas ...”</p>	<p>Cumple parcialmente</p>	
<p>j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.</p>	<p>No se establece el derecho, a que se hace referencia.</p>		<p>✗</p>
<p>Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las</p>			

<p>obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p>			
<p>a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.</p>	<p>El Artículo 24, numeral 1, fracción I, del Capítulo II “De las Obligaciones Partidarias”, señala:</p> <p><i>“I. Conocer, respetar y divulgar los Documentos Básicos del Partido;”</i></p> <p><i>Por su parte el artículo , fracción V de los Estatutos establece que “Todos los militantes del Partido tienen las siguientes obligaciones, V. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos y los instrumentos normativos que apruebe el Consejo Estatal”</i></p>		
<p>b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.</p>	<p>El Artículo 24, numeral 1, fracción I, del Capítulo II “De las Obligaciones Partidarias”, de los Estatutos, señala:</p> <p><i>“I. Conocer, respetar y divulgar los Documentos Básicos del Partido;”</i></p>		
<p>c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.</p>	<p>El Artículo 24, párrafo primero, fracción II, del Capítulo II “De las Obligaciones Partidarias”, de los Estatutos, señala:</p> <p><i>“II. Cubrir sus cuotas puntualmente en los términos que determine el Reglamento correspondiente o en su caso, el Consejo Estatal;”</i></p> <p>No se establece que las cuotas no deberán rebasar los límites legalmente establecidos.</p>	<p>Cumple parcialmente</p>	
<p>d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.</p>	<p>En los artículos 17, fracción V y 24 fracción I se establece, respectivamente:</p> <p><i>“Artículo 17. Todas militantes del Partido tienen las siguientes obligaciones:</i> ... <i>V. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos y los instrumentos normativos que apruebe el Consejo Estatal.</i> ...”</p> <p><i>“Artículo 24. Los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes:</i> <i>I. Conocer, respetar y divulgar los Documentos Básicos del Partido;</i> ...”</p> <p>No se establece como obligación de los militantes, la de velar por la democracia interna.</p>	<p>Cumple parcialmente</p>	
<p>e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.</p>	<p>No se establece la obligación, a que se hace referencia.</p>		
<p>f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.</p>	<p>No se establece la obligación, a que se hace referencia.</p>		

<p>g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.</p>	<p>No se establece la obligación, a que se hace referencia.</p>		
<p>h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.</p>	<p>El Artículo 23, numeral 1, fracción VI, del Capítulo I “De los Derechos de los Afiliados”</p> <p><i>VI. Recibir capacitación política y formación ideológica;</i></p> <p>Por su parte, el artículo 17 de los Estatutos dispone que:</p> <p><i>“Todas militantes del Partido tienen las siguientes obligaciones:</i></p> <p>... <i>IV. Capacitar permanentemente a sus militantes;</i> ...”</p>	<p>Cumple parcialmente</p>	
<p>Artículo 42. 1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.</p>	<p>Se verificó por parte del INE si las personas se encontraban afiliadas en más de un partido político.</p> <p>Del reporte del INE se desprende que en cada una de las Asambleas se alcanzó el 0.26 de ciudadanos inscritos en el padrón electoral.</p>		
<p>2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley.</p>	<p>No apareció ningún ciudadano en más de un padrón de afiliados de partidos políticos.</p>		
<p>CAPÍTULO IV De los Órganos Internos de los Partidos Políticos Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p>			
<p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p>	<p>Título Tercero “<i>De los órganos internos del Partido</i>, Capítulo II Del Consejo Estatal (Asamblea Estatal). Artículos 29- 43 de los Estatutos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejo Estatal 		
<p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p>	<p>Título Tercero “<i>De los órganos internos del Partido</i>, Capítulo III Del Comité Ejecutivo Estatal”. Artículos 44- 48 de los Estatutos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comité Ejecutivo Estatal 		
<p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p>	<p>Artículo 51 de Los Estatutos. Secretaría de Finanzas y Administración.</p>		

<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p>Título Cuarto <i>“De la Elección de Dirigentes y de la Postulación de Candidatos a Cargos de Elección Popular, Capítulo I, De la Comisión de Procesos Internos”</i>. Artículos 61- 66 de los Estatutos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De la Comisión de Procesos Internos 	<p>✓</p>	
<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;</p>	<p>Título Sexto <i>“De la Justicia Partidaria, Capítulo I Del Sistema de Justicia Partidaria”</i>. Artículos 96-98 de los Estatutos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comisión Estatal de Justicia Partidaria 	<p>✓</p>	
<p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p>	<p>El artículo 44 de los Estatutos establece que: <i>“El Comité Ejecutivo Estatal estará integrado por: ... XIII. Unidad de Transparencia...”</i></p>	<p>✓</p>	
<p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p>	<p>Título Tercero <i>“De los órganos internos del Partido”</i>. Artículo 50</p> <p><i>“La Secretaría de Acción Electoral, tendrá las atribuciones siguientes: ... Llevar a cabo los programas permanentes de capacitación electoral para los militantes del Partido, fundamentalmente para sus candidatos y representantes ante los órganos electorales respectivos; ...”</i></p>	<p>✓</p>	
<p>2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</p>	<p>No aplica</p>		
<p>CAPÍTULO V De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos Artículo 44. 1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p>	<p>Título Cuarto <i>“De la Elección de Dirigentes y de la Postulación de Candidatos a Cargos de Elección Popular, Capítulo I, De la Comisión de Procesos Internos”</i>. Artículos 61- 95 de los Estatutos.</p>	<p>✓</p>	
<p>a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente: I. Cargos o candidaturas a elegir; II. Requisitos de elegibilidad, entre los</p>	<p>El artículo 41, fracción “VX” de los Estatutos, establece que I Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones <i>“Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de los candidatos a cargos estatales y municipales de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Estatal</i></p>	<p>Cumple parcialmente</p>	

<p>que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</p> <p>III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</p> <p>IV. Documentación a ser entregada;</p> <p>V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</p> <p>VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;</p> <p>VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;</p> <p>VIII. Fecha y lugar de la elección, y</p> <p>IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.</p> <p>b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:</p> <p>I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y</p> <p>II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.</p>	<p><i>para la expedición de las convocatorias respectivas”</i></p> <p><i>Por su parte el artículo 70 de los Estatutos dispone que</i></p> <p><i>“La convocatoria para la elección de dirigentes, será expedida por el Comité Ejecutivo Estatal y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Estatal. Toda convocatoria se expedirá previo acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal. En el caso de la elección correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal, la convocatoria será expedida por la Comisión Estatal de Procesos Internos, previa aprobación del Consejo Estatal. La convocatoria deberá contener los requisitos que se señalan en los presentes Estatutos o en el reglamento respectivo.</i></p> <p>Sin embargo no se precisan, los requisitos de las convocatorias o bien que estas se sujetaran a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos.</p>		
<p>Artículo 45.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.</p> <p>2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:</p>	<p>No se establece en los Estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud.</p>		<input checked="" type="checkbox"/>
<p>a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;</p>	<p>No se establece en los Estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud.</p>		<input checked="" type="checkbox"/>
<p>b) El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo previsto en el artículo 43, inciso b) de esta Ley,</p>	<p>No se establece en los Estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud.</p>		<input checked="" type="checkbox"/>

<p>cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda.</p> <p>En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior;</p> <p>c) Los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales;</p> <p>d) El partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político;</p> <p>e) En el acuerdo se establecerán los mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual contratación por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido político solicitante;</p> <p>f) El Instituto se coordinará con el órgano previsto en el inciso d) del artículo 43 de esta Ley para el desarrollo del proceso;</p> <p>g) La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación, y</p> <p>h) El Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si existe imposibilidad material para organizar la elección interna.</p>			
<p>CAPÍTULO VI De la Justicia Intrapartidaria</p>			
<p>Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	<p>No se establece en los Estatutos los procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>		<input checked="" type="checkbox"/>
<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y</p>	<p>En el artículo 97 de los Estatutos establece que, la Comisión Estatal de Justicia Partidaria estará integrada por siete miembros propietarios y sus respectivos suplentes, electos por el Consejo Estatal a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, la sustanciación y resolución que recaiga a las acciones que promuevan los quejosos deberán</p>		

legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.	contenerse en las actas suscritas por sus integrantes. La procedencia de los medios de impugnación estará sujeta a que se agote la instancia previa de conciliación.		
3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	No se establecen en los Estatutos, mecanismos alternativos de solución de controversia.		<input checked="" type="checkbox"/>
Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.	Título Sexto <i>“De la Justicia Partidaria, Capítulo I Del Sistema de Justicia Partidaria”</i> . Artículos 96-108 de los Estatutos. Comisión Estatal de Justicia Partidaria	✓	
2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal. 3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	En el Título Sexto <i>“De la Justicia Partidaria, Capítulo I Del Sistema de Justicia Partidaria”</i> . Artículos 96-108 de los Estatutos, se establece un Sistema de Justicia Partidaria, del que se desprende que la Comisión Estatal de Justicia Partidaria es el órgano encargado de resolver las controversias relacionadas con los asuntos internos de los Partidos Políticos, pero no los plazos para la resolución de dichas controversias.	Cumple parcialmente	
Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:			
a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;	No se establece en los Estatutos.		<input checked="" type="checkbox"/>
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	No se establecen en los Estatutos.		<input checked="" type="checkbox"/>
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	“Título Sexto, De la Justicia Partidaria, Capítulo I Del Sistema de Justicia Partidaria”. Artículos 98, 102 y 108 de los Estatutos.	✓	
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.	No se establece, en los Estatutos		<input checked="" type="checkbox"/>

Que como resultado del análisis y revisión realizada, se detectaron las siguientes omisiones en los documentos básicos de la Organización:

- **Respecto a la declaración de principios:**

I. No se cumplió con lo establecido en el artículo 37, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos, pues no se señala expresamente, ni se desprende de su lectura la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.

Pues si bien en la página doce párrafo segundo de la Declaración de Principios, se señala:

“...Somos contrarios a que la rectoría se comparta con grupos de poder como sindicatos, partidos, grupos religiosos o poderes económicos.

Ni en diseño de planes y programas, en su implementación, evaluación y mejora se debe permitir que quede subordinado o sea colonizado por este tipo de intereses...”

Esta referencia, no es suficiente para que se tenga por realizada la Declaratoria señalada en el artículo 37, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

- **Respecto al Programa de Acción:**

I. No se cumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos, pues no se establecen las medidas para formar ideológica y políticamente a los militantes.

- **Respecto a los Estatutos:**

Los Estatutos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el artículo 39 incisos g), h), i), j) y k) de la Ley General de Partidos Políticos, por lo siguiente:

I. Cumplió parcialmente con lo establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos, pues no se indica en los Estatutos la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

Pues si bien, los artículos 41 fracción IV y 94 de los Estatutos de la Organización, disponen:

“Artículo 41. El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

...

IV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Estatal Electoral, para cada elección Estatal y Municipal en que participe.

“Artículo 94. Los candidatos postulados, una vez autorizado su registro por los órganos competentes del Partido, deberán protestar que cumplirán los Documentos Básicos y la plataforma electoral aprobada ante el Consejo Estatal”

Dichas referencias, no son suficientes para que se tenga por cumplido lo dispuesto en el precepto de referencia.

II. Cumplió parcialmente con lo establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos, pues no se señala en los Estatutos la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Pues si bien, los artículos 41 fracción IV y 94 de los Estatutos disponen:

“Artículo 41. El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

...

IV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Estatal Electoral, para cada elección Estatal y Municipal en que participe.

“Artículo 94. Los candidatos postulados, una vez autorizado su registro por los órganos competentes del Partido, deberán protestar que cumplirán los Documentos Básicos y la plataforma electoral aprobada ante el Consejo Estatal”

Dichas referencias, no son suficientes para que se tenga por cumplido lo dispuesto en el precepto de referencia.

III. Cumplió parcialmente con lo indicado en el artículo 39, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos, pues no se señalan los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.

Pues si bien, el artículo 24 fracción II, de los Estatutos establece que:

“Artículo 24.

...

II. Los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes:... II. Cubrir sus cuotas puntualmente en los términos que determine el Reglamento correspondiente o en su caso, el Consejo Estatal...”

Dicha referencia, no es suficiente para que se tenga por cumplido lo dispuesto en el precepto de referencia.

IV. Cumplió parcialmente con lo preceptuado en el artículo 39, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos, a saber: *Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.*

Pues si bien, en los Estatutos se estableció el Título Sexto “De la Justicia Partidaria”, en los artículos 96 a 103 de los Estatutos, no se señalaron los

plazos de los procedimientos de justicia partidaria, ni los mecanismos alternativos de solución de controversias internas.

V. Cumplió parcialmente con lo señalado en el artículo 39, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Partidos, a saber: *Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.*

Pues si bien, en los Estatutos se estableció el Título Sexto “De la Justicia Partidaria”, no se señaló con precisión el procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa.

VI. No se cumplió con lo establecido en el artículo 40, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos, pues no se indica en los Estatutos el derecho de los militantes a pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.

VII. No se cumplió con lo establecido en el artículo 40, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos, pues no se señala en los Estatutos el derecho de los militantes a solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.

VIII. No se cumplió con lo indicado en el artículo 40, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos el derecho de los militantes a exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político.

IX. No se cumplió con lo establecido en el artículo 40, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos, pues no se señala en los Estatutos el derecho de los militantes a refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militantes.

X. Cumplió parcialmente con lo señalado en el artículo 40, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos, a saber: **i)** Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.

Pues si bien, en el artículo 23 numeral 1, fracciones IV y VII bis de los Estatutos, se estableció que:

“Artículo 23.

...

IV. Impugnar por los medios legales y estatutarios, los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias que afecten a sus derechos e intereses;

...

VII. Interponer ante el órgano competente, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que les sean impuestas

...”

Dichas referencias, no son suficientes para que se tenga por cumplido lo dispuesto en el precepto de referencia.

XI. Se cumplió parcialmente con lo indicado en el artículo 41, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos la obligación de los militantes de contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.

Pues si bien, el artículo 24, párrafo primero, fracción II, del Capítulo II “De las Obligaciones Partidarias”, de los Estatutos, establece:

“Artículo 24.

Los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes:

...

II. Cubrir sus cuotas puntualmente en los términos que determine el Reglamento correspondiente o en su caso, el Consejo Estatal;”

Dicha referencia, no es suficiente para que se tenga por cumplido lo dispuesto en el precepto de referencia.

XII. Se cumplió parcialmente con lo señalado en el artículo 41, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos la obligación de los militantes de velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.

Pues si bien, los artículos 17, fracción V, y 24 fracción I de los Estatutos, establecen:

“Artículo 17.

Todos militantes del Partido tienen las siguientes obligaciones:

...

V. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos y los instrumentos normativos que apruebe el Consejo Estatal.

...”

“Artículo 24.

Los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes:

I. Conocer, respetar y divulgar los Documentos Básicos del Partido;

Dicha referencia, no es suficiente para que se tenga por cumplido lo dispuesto en el precepto de referencia.

XIII. No se cumplió con lo indicado en el artículo 41, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos la obligación de los militantes de cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.

XIV. No se cumplió con lo establecido en el artículo 41, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos, pues no se señala en los Estatutos la obligación de los militantes de cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.

XV. No se cumplió con lo establecido en el artículo 41, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos, pues no se indica en los Estatutos la obligación de los militantes de participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.

XVI. Se cumplió parcialmente con lo establecido en el artículo 41, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos la obligación de los militantes de formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.

Pues si bien, los artículos 17 párrafo 1, fracción IV y 23, numeral 1, fracción VI, del Capítulo I “De los Derechos de los Afiliados” señalan:

“Artículo 17.

Todas militantes del Partido tienen las siguientes obligaciones:

...

IV. Capacitar permanentemente a sus militantes;

...”

“Artículo 23.

Los miembros del Partido PAZ tienen los siguientes derechos:

...

VI. Recibir capacitación política y formación ideológica;

...

Dichas referencias, no son suficientes para que se tenga por cumplido lo dispuesto en el precepto de referencia.

XVII. Se cumplió parcialmente con lo preceptuado en el artículo 44 numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, a saber: *1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes: a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente: ... y b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior: I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.*

Pues si bien el artículo 41, fracción “VX” de los Estatutos, establece que el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones:

“Artículo 41.

...

VX. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de los candidatos a cargos estatales y municipales de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Estatal para la expedición de las convocatorias respectivas”

Por su parte el artículo 70 de los Estatutos dispone que:

“Artículo 70.

La convocatoria para la elección de dirigentes, será expedida por el Comité Ejecutivo Estatal y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Estatal. Toda convocatoria se expedirá previo acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal. En el caso de la elección correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal, la convocatoria será expedida por la Comisión Estatal de Procesos Internos, previa aprobación del Consejo Estatal. La convocatoria deberá contener los requisitos que se señalan en los presentes Estatutos o en el reglamento respectivo.”

No se precisan, los requisitos de las convocatorias o bien que estas se sujetaran a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos.

XVIII. No se cumplió con lo indicado en el artículo 45, numeral 1 de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos que el partido político podrá solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.

XIX. No se cumplió con lo señalado en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud para que el Instituto organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.

XX. No se cumplió con lo indicado en el artículo 45, numeral 2, incisos b), c), d), e), f), g) y h) de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud para que el Instituto organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.

XXI. No se cumplió con lo establecido en el artículo 46, numeral 1 de la Ley General de Partidos, pues no se señala en los Estatutos los procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.

XXII. No se cumplió con lo establecido en el artículo 46, numeral 3 de la Ley General de Partidos, pues no se indica en los Estatutos los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

XXIII. Se cumplió parcialmente con lo establecido en el artículo 47, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos, pues si bien, en el Título Sexto “De la Justicia Partidaria, Capítulo I del Sistema de Justicia Partidaria” se establece un Sistema de Justicia Partidaria del que se desprende que la Comisión Estatal de Justicia Partidaria es el órgano encargado de resolver las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos, sin embargo no se señalan los plazos para la resolución de dichas controversias.

XXIV. No se cumplió con lo establecido en el artículo 48, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, pues no se indica en los Estatutos que el sistema de justicia interna del partido político deberá tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.

XXV. No se cumplió con lo establecido en el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, pues no se señala en los Estatutos que el sistema de justicia interna del partido político deberá establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna.

XXVI. No se cumplió con lo establecido en el artículo 48, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos, pues no se señala en los Estatutos que el sistema de justicia interna del partido político deberá ser eficaz formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.

Vigésimo octavo.- Que con la reforma a la Constitución Federal en materia político-electoral de dos mil catorce, se modificó el sistema electoral mexicano, ya que se transitó de un modelo federal a un modelo híbrido, al crear un Sistema Nacional Electoral.

En el artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Federal se estableció que se deberá verificar, al menos una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales.

Por lo que, con el objetivo de observar lo dispuesto en el ordenamiento señalado en el párrafo anterior, en los artículos transitorios décimo primero y decimo segundo se estableció que por única ocasión, los integrantes de los Ayuntamientos y de la Legislatura del Estado electos en el proceso electoral del año 2016, durarán en su encargo dos años.

Por otra parte, en los artículos segundo transitorio, fracción II, inciso a) de la Constitución Local y séptimo transitorio de la Ley Electoral, se establece que las elecciones ordinarias locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.



En los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos y 40 de la Ley Electoral establecen que el plazo para la presentación del aviso de intención para constituir sería el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador.

Asimismo, los artículos 15 de la Ley General de Partidos y 42 de la Ley Electoral, en su parte conducente señalan que una vez realizados los actos previos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero de año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto Electoral, la solicitud de registro.

Por otra parte, el artículo 34 de la Ley Electoral, señala que el Consejo General del Instituto podrá modificar, con causa justificada, los plazos establecidos en la Ley Electoral, por lo que existe norma expresa que permite al Instituto Electoral ajustar los plazos establecidos en las leyes locales a fin de darle operatividad a las actividades del Instituto Electoral y cada una de las etapas del Proceso Electoral.

Cabe señalar, que el siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario, en el que se renovaron los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad. Proceso que concluyó el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.

Por lo que, a efecto de garantizar el derecho de asociación de las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, se estableció en los artículos 17 numeral 1 y 63 numeral 1 de los Lineamientos que toda organización que pretenda constituirse como partido político local, debería presentar en el mes de enero del dos mil diecisiete, un escrito de intención al Consejo General, por conducto del representante de la organización, en el cual manifestara el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y los Lineamientos. Asimismo, se indicó que una vez que la organización hubiera realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar en el mes de enero de dos mil dieciocho, podría presentar ante el Consejo General la solicitud de registro correspondiente.

Ahora bien, el artículo 41 de la Constitución Federal garantiza la existencia de los partidos políticos, sin embargo no se establece en dicho ordenamiento, cuáles son los elementos de organización a partir de los cuales deben crearse, por lo que en este aspecto existe una delegación al legislador sujeta a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que dichas entidades de interés público cumplan con los fines que prevé dicho precepto, esto es, que sean el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, que contribuyan a la integración

de la representación nacional y que hagan posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Al respecto resultan aplicables mutatis mutandis la Jurisprudencia 40/2004 y la Tesis LIV/2019, emitidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA SU CREACIÓN, CON APEGO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES Y CONFORME A CRITERIOS DE RAZONABILIDAD QUE PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la existencia de los partidos políticos, mas no establece cuáles son los elementos de organización a partir de los cuales deben crearse, por lo que en este aspecto existe una delegación al legislador sujeta a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que dichas entidades de interés público cumplan con los fines que prevé dicho precepto, esto es, que sean el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, que contribuyan a la integración de la representación nacional y que hagan posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Por otro lado, los artículos 9o. y 35, fracción III, de la Constitución Federal, que prevén la garantía de libre asociación en materia política para los ciudadanos de la República, no señalan la forma concreta de organización en que debe ejercerse ese derecho, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 constitucional, corresponde al legislador regular tal aspecto, con los límites ya descritos. Por tanto, de una interpretación armónica de lo dispuesto por los artículos 9o., 35, fracción III y 41, fracción I, de la Ley Fundamental, se concluye que la libertad de asociación, tratándose de partidos políticos, no es absoluta, sino que está afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria, esto es, corresponde al legislador, ya sea federal o local, establecer en la ley relativa la forma en que se organizarán los ciudadanos en materia política, conforme a criterios de razonabilidad que permitan el pleno ejercicio de ese derecho fundamental, así como el cumplimiento de los fines que persiguen los partidos políticos.

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS. El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica. La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos.

Por lo tanto, en base a las consideraciones realizadas y a efecto de garantizar el derecho de asociación de la Organización solicitante, de que esté en condiciones de participar, en el proceso electoral 2017-2018, en su caso y toda vez, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, en virtud de que las autoridades

en el ámbito de su competencia tienen la obligación de protegerlos y garantizarlos de conformidad con el principio de progresividad y en virtud de que la organización cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, este Consejo General considera que es procedente otorgarle la procedencia de su registro como partido político local a la Organización denominada “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C.” a partir de la aprobación de la presente resolución. Partido político que se denominara “Paz Para Desarrollar Zacatecas”.

Vigésimo noveno.- Que de conformidad con lo señalado en el considerando vigésimo séptimo, y toda vez que la Organización solicitante cumplió de manera parcial con los requisitos señalados en los artículos 48 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y 61 y 62 de los Lineamientos. Este Consejo General considera procedente otorgarle un plazo de sesenta (60) días naturales, a la Organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C.” a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que se trata de omisiones parciales y subsanables. Por lo cual deberá realizar las adiciones o modificaciones a sus documentos básicos en términos de lo señalado en la parte conducente del considerando vigésimo séptimo de esta resolución. Plazo que se considera prudente para realizar dichas adecuaciones en virtud de que nos encontramos inmersos en el desarrollo de las actividades propias del proceso electoral.

Para tales efectos, la Organización deberá observar el procedimiento establecido en sus Estatutos los que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Partido Político Local.

En consecuencia de lo anterior, se deberá comunicar al Partido Político Local denominado “PAZ Para Desarrollar Zacatecas”, que deberá realizar las adecuaciones a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos, en un plazo de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la aprobación por parte de este Consejo General de la resolución por la que se otorgue, el registro como partido político local. Modificaciones que deberán hacerse del conocimiento por escrito dirigido a este órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en el término establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

En caso de que la Organización no realice dentro del plazo establecido las modificaciones señaladas en este considerando, el Consejo General del Instituto Electoral, podrá iniciar un procedimiento sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral 1, inciso d), 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos; 73, numeral 1, fracción IV y 74, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral.

Sirve como sustento a lo anterior, la siguiente tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Por otra parte, una vez que proceda el registro del partido político local “PAZ Para Desarrollar Zacatecas”, estará obligado a comunicar al Instituto Electoral los reglamentos que emita, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El Instituto Electoral verificará su apego a las normas legales y estatutarias y se registrará en el libro respectivo, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Electoral.

Trigésimo.- Que con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como partido político local de la Organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C.” y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la Organización señalada cumple con los requisitos previstos por los artículos 13 y 15, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; 40, 41 y 42 de la Ley Electoral, así como lo señalado en los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, en virtud de que:

- a) Notificó al Instituto Electoral su intención de constituirse como partido político local el treinta de enero de dos mil diecisiete;
- b) Realizó entre el once de marzo y el seis de mayo de este año, 40 asambleas municipales con la presencia de al menos el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente;
- c) Acreditó contar con 3816 afiliados, número superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad, esto es 2953 afiliados;
- d) Realizó el once de junio de este año su asamblea local constitutiva con la presencia de 42 delegados electos en las asambleas municipales, en

representación de 27 municipios, en la que aprobó los documentos básicos por unanimidad de 27 delegados que votaron, y

e) Presentó su solicitud de registro el veintisiete de junio del presente año acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); las listas de asistencia a las asambleas municipales; las listas de los afiliados del resto de la entidad; así como las manifestaciones formales de afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad.

Trigésimo primero.- Que a partir del mes de febrero de dos mil diecisiete, se comenzaron a recibir en el Instituto Electoral, los informes de la Organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas, A.C.”, conforme a lo siguiente:

Mes	Fecha de presentación del informe mensual
Enero	14 de febrero de 2017
Febrero	10 de marzo de 2017
Marzo	17 de abril de 2017
Abril	10 de mayo de 2017
Mayo	10 de junio de 2017
Junio	26 de junio de 2017

Dentro del procedimiento de revisión de la documentación que presentó la Organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C.”, se detectaron diversas observaciones, motivo por el cual con fundamento en el artículo 123, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, dicha Organización fue notificada y advertida de la existencia de errores u omisiones técnicas.

Dentro del plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación de los oficios de errores y omisiones, la Organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C.”, por conducto de su representante autorizado, presentó los documentos probatorios, las aclaraciones o rectificaciones que estimaron convenientes, mismas que fueron valoradas por la Comisión de Administración para la elaboración del Dictamen. En respuesta a los oficios de notificación, dicha Organización de ciudadanos: solvento total y parcialmente los diversos errores u omisiones notificados por la autoridad electoral.

Ahora bien, la revisión y dictamen de los informes mensuales de la Organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas, A.C.”, se realizó conforme al siguiente procedimiento:

1. Se realizó una revisión de gabinete en la que se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaron los informes mensuales, a fin de solicitarle a la Organización de Ciudadanos las aclaraciones correspondientes.
2. Se realizó la verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por la Organización solicitante, acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría.

3. Se procedió a la elaboración del Dictamen a efecto de presentarlo a la Comisión de Administración, para su revisión y autorización.

En ese sentido, el doce de julio de este año, la Comisión de Administración del Instituto Electoral, aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión a los informes financieros de ingresos y egresos de la Organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas, A.C.”, únicamente por lo que respecta al período comprendido del treinta de enero al veintiséis de junio de este año, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, numeral 1, fracción V de los Lineamientos. Es importante señalar que en la parte conducente del Dictamen se señalan las nueve observaciones que le fueron notificadas a la Organización de ciudadanos.

La Comisión de Administración respecto a las observaciones señaladas determinó lo siguiente:

“(..)

5. Índice de Substanciación.

Del análisis, estudio y valoración a la documentación presentada por la Organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas, A.C.”, como parte de las solventaciones realizadas a los pliegos antes referidos, se determinó lo siguiente:

Marzo 2017

La Organización atendió de manera favorable las observaciones marcadas con los números: 1, 2 y 3; y solventó parcialmente la marcada con el número 4.

Abril 2017

Por cuanto hace a este mes, la Organización atendió de manera favorable las tres observaciones que le fueron formuladas.

Mayo 2017

La Organización atendió de manera favorable las dos observaciones que le fueron formuladas.

A continuación se detallan las observaciones en comento y el índice de substanciación:

Organización de ciudadanos	Detectadas	Subsanadas	Subsanada Parcialmente	Índice de substanciación
Honestidad y Desarrollo por Zacatecas, A.C.	9	8	1	88.88%

6. Conclusiones finales de la revisión de los informes.

La Organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas, A.C.”, presentó en tiempo y forma sus informes mensuales correspondientes a los meses de enero a junio de 2017, los cuales fueron revisados por la Dirección Ejecutiva

de Administración del Instituto Electoral, con la finalidad de detectar errores y omisiones; resultando las siguientes conclusiones:

- I.** La Organización de ciudadanos no recibió financiamiento a través de colectas públicas.

Por lo cual, se determina que dicha Organización cumplió con lo que establece el artículo 101, de los Lineamientos.

- II.** No se detectaron aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de las entidades federativas, y de los Ayuntamientos;

b) Las Dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil;

h) Los partidos políticos nacionales o locales;

i) Las personas morales, y

j) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Por lo que se determina que la Organización "Honestidad y Desarrollo por Zacatecas, A.C.", respeto lo dispuesto en el artículo 102, numeral 1, de los Lineamientos.

- III.** La Organización de ciudadanos "Honestidad y Desarrollo por Zacatecas, A.C.", al haber reportado ingresos y gastos permitió a la Dirección Ejecutiva de Administración, contar con elementos financieros para pronunciarse sobre la razonabilidad de los saldos sobre una partida o grupo de partidas contables, respecto al origen, monto, aplicación y destino de sus recursos.

- IV.** La Dirección Ejecutiva de Administración, revisó y comprobó los informes mensuales de la Organización "Honestidad y Desarrollo por Zacatecas, A.C.", con el objeto de verificar la veracidad de lo presentado por dicha Organización, así como para revisar el cumplimiento de diversas obligaciones que la normatividad electoral y los Lineamientos les impone; por lo que, una vez que se realizaron los procedimientos de revisión y otorgada la garantía de audiencia, la multitudinaria Organización solventó parcialmente la observación número cuatro (4), correspondiente al informe financiero del mes de marzo de este año, toda vez que presentó comprobantes del gasto por la cantidad

de **\$9,200.00** (Nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que no reúnen los requisitos fiscales que establece el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo dicha Organización con lo que establecen los artículos 77, numeral 1, 105 y 122, numeral 1, de los Lineamientos; por lo anterior, en el momento procesal oportuno, se determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

...

En ese sentido, la Organización de ciudadanos “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas, A.C.”, solventó parcialmente la observación número cuatro (4), correspondiente al informe financiero del mes de marzo de la presente anualidad, incumpliendo lo que establecen los artículos 77, numeral 1, 105 y 122, numeral 1, de los Lineamientos.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, numeral 1, fracción III de los Lineamientos, el proceso de fiscalización además deberá prever la generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro por lo que, en el momento procesal oportuno, el Consejo General del Instituto Electoral, determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, numeral 1, fracción VI y 129, de los multicitados Lineamientos.

De tal forma que, al existir un procedimiento de fiscalización que a la fecha de la presente Resolución no ha concluido, el Dictamen emitido por la Comisión de Administración es de carácter preliminar y tiene como único objeto señalar el estado que guarda la fiscalización de los informes mensuales presentados por la Organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas, A.C.” que pretende constituirse en partido político local, por lo que en el momento procesal oportuno, este Consejo General del Instituto Electoral, determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, numeral 1, fracción VI y 129, de los multicitados Lineamientos.

Con base en los razonamientos expuestos en este apartado, esta Consejo General considera que dichas irregularidades no constituyen un impedimento para que se otorgue el registro como partido político local a la Organización solicitante, toda vez que cumplió con los requisitos legales para constituir un partido político local establecidos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos.

Se adjunta a la presente resolución el dictamen emitido por la Comisión de Administración, que forma parte de esta resolución para los efectos legales conducentes.

Trigésimo segundo.- Que conforme con lo dispuesto por los artículos 19, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, 46 numeral 2 de la Ley Electoral y 73 numerales 2 y 3 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral con base en el dictamen de la Comisión Examinadora, cuando proceda el registro expedirá el certificado respectivo el cual surtirá efectos a partir de la aprobación de la resolución, informando de lo anterior a la Unidad Técnica de Vinculación y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes, haciendo constar el mismo en el archivo de registro de partidos políticos locales.

Trigésimo tercero.- Que a efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente requerir al partido político en cuestión, para que una vez que apruebe sus disposiciones reglamentarias que deriven del Estatuto del partido, las remita a esta autoridad, para los efectos señalados por el artículo 61 de la Ley Electoral.

Trigésimo cuarto.- Que resulta procedente requerir a la Organización solicitante para que en el plazo de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la aprobación de la resolución, notifique a este Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos estatales y, en su caso, municipales nombrados en términos de su Estatuto, su domicilio y número telefónico, de conformidad con lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Trigésimo quinto.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos y 77 numeral 1 de la Ley Electoral, son prerrogativas de los partidos políticos:

- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) Participar, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley de la materia; y
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 53, numeral 1, fracción V, de la Ley Orgánica, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.

Por otra parte, el artículo 51 numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 47 de la Ley Electoral, establecen que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas y que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público.

En este tenor, dado que el registro como Partido Político Local que se le otorgue a “Paz Para Desarrollar Zacatecas” surtirá efectos a partir de la aprobación de la presente resolución, se deberán llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que “Paz Para Desarrollar Zacatecas” goce de las prerrogativas mencionadas.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 9, numeral 1, inciso a), 10, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; 38, fracción I, 43, párrafos primero, cuarto y séptimo de la Constitución Local; numerales 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 22, 23 de los Lineamientos para la verificación de afiliados; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 36, 38, 40, 41, 42, 44, 46, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II y X, 34, 38, fracción III, 42, fracción V de la Ley Orgánica, 9, 12, 17, 18, 19, 24, 26, 32, 38, 45, 46, 48, 50, 52, 56, 61, 62, 63, 64, 65, 71 y 73 de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

R e s u e l v e:

PRIMERO.- Se otorga el registro como Partido Político Local a la Organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C.” bajo la denominación “PAZ Para Desarrollar Zacatecas”, en términos de los considerandos vigésimo cuarto al trigésimo quinto de esta Resolución y con base en el Dictamen sobre la procedencia de la solicitud de registro de la Organización denominada “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C.”, formulado por la Comisión Examinadora de este órgano colegiado, el cual se adjunta a esta resolución para los efectos conducentes. Registro que tendrá efectos constitutivos a partir de la aprobación de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo, comunique al Partido Político Local denominado “PAZ Para Desarrollar Zacatecas”, que deberá realizar las adecuaciones a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando vigésimo noveno de la presente Resolución, en un plazo de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la aprobación de la presente resolución.

TERCERO.- El partido político local deberá hacer del conocimiento por escrito dirigido a este órgano superior de dirección las adecuaciones que realice a sus documentos básicos, en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

CUARTO.- Se apercibe al Partido Político Local “PAZ Para Desarrollar Zacatecas” que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en los Puntos Resolutivos segundo y tercero de la presente Resolución, el Consejo General de



este Instituto Electoral, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

QUINTO.- El Partido Político Local “PAZ Para Desarrollar Zacatecas” deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, la integración de sus órganos directivos estatales y, en su caso, municipales nombrados en términos de su Estatutos, así como su domicilio y número telefónico, en un plazo de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la aprobación de la presente resolución.

SEXTO.- Se requiere al Partido Político Local denominado “PAZ Para Desarrollar Zacatecas” para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de su Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 61 de la Ley Electoral.

SÉPTIMO.- Expídase el certificado de registro al Partido Político denominado “PAZ Para Desarrollar Zacatecas”, informando de lo anterior a la Unidad Técnica de Vinculación y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes, haciendo constar el mismo en el archivo de registro de partidos políticos locales del Instituto Electoral.

OCTAVO.- Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Local denominado “Paz Para Desarrollar Zacatecas”.

NOVENO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo